



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 330

ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ DE
TROCÓNIZ MARCOS

Sesión núm. 27

celebrada el martes, 11 de noviembre de 1997

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Número de expediente 121/000084)	9811
Dictaminar, a la vista del informe emitido por la Ponencia, el proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Número de expediente 121/000084)	9812

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

— RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRA-

TIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (Número de expediente 121/000084).

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar la sesión de hoy correspondiente a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda para el examen, discusión y votación del proyecto de ley sobre medidas fiscales, administrativas

y del orden social, comenzando, en primer lugar, por la ratificación de la ponencia del proyecto de ley. ¿Se ratifica la ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

— **DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (Número de expediente 121/000084).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la discusión del proyecto de ley. A los efectos del conocimiento de SS. SS., he de indicarles que el sistema que seguiremos para la discusión y votación de este proyecto de ley en cuanto al informe de la ponencia, para que la Comisión lo dictamine, será de la siguiente forma. Debatiremos título a título, separadamente, comenzando por el II y acabando por el I. La razón, como ustedes saben, es que el portavoz del Grupo Popular manifestó su deseo de posponer para el final la discusión de dicho título I, a lo que los demás portavoces, según se me comunica, han accedido gentilmente, por lo que comenzaremos por el debate del título II.

El orden que seguiremos en el debate será el siguiente: En primer lugar intervendrá el Grupo Socialista para defender sus enmiendas y posicionarse en relación con las formuladas por los demás grupos parlamentarios. Continuaremos el debate interviniendo por orden de grupos parlamentarios de más a menos, en cuanto a la importancia numérica de sus miembros. Y, por último, intervendrá el representante del Grupo Popular para fijar la posición de éste en relación a las enmiendas formuladas por el resto de los grupos. En el supuesto de que hubiera lugar a ello, posteriormente formularemos otro turno de réplica para que los grupos puedan formular las puntualizaciones que quieran realizar en relación a las argumentaciones formuladas por los diferentes portavoces. En principio, no estaremos sujetos a límite de tiempo alguno en lo que se refiere a las intervenciones, por lo cual apelo a los señores portavoces a que controlen su discurso a los efectos de que no incurran, a ser posible, en repeticiones o redundancias.

En lo que se refiere, a las votaciones, si les parece bien, las formularemos mañana a partir de las doce o en el momento hábil posterior en que lo permita el debate, con lo cual hoy no habría votaciones. En el supuesto de que concluyésemos la discusión antes de las doce, suspenderíamos la sesión hasta esa hora el día de mañana.

Señor Martínez Pujalte, ¿qué hacemos con el título I, lo dejamos para mañana? (**Asentimiento.**)

ii lo II Comenzamos por el debate correspondiente al Título II del proyecto de ley, denominado De lo social.

Para defender las enmiendas, por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Procuraré no abusar de la benevolencia de la Presidencia en el no señalamiento de tiempo, a pesar de que alguno de mis compañeros de mesa me instan a que abuse, pero los socialistas somos enemigos de todo privilegio y me parece que debo empezar por dar

ejemplo. Sí le diré, señor presidente —no para eliminar esa sonrisa de su cara— que quería empezar, modestamente, con una cierta queja de la Presidencia, puesto que este debate se está solapando con la presentación de diversas iniciativas legislativas en otras comisiones de la Cámara. Hoy, de hecho, mirando el tablón de anuncios, vemos que la Cámara hace un trabajo en cierto modo estajanovista, con lo cual parece quebrarse una norma inveterada en otros trámites parejos, en virtud de la cual esta ley tenía preeminencia. La frecuencia con la que se suelen simular nuestras defensas y las defensas del Gobierno parece de todo punto incompatible con que diputados como el que les habla tengan otras obligaciones ineludibles que cumplir esta mañana en otras comisiones.

Por tanto, señor presidente, me gustaría que tomase nota la Mesa de la Comisión para que, al menos, se pudiera cubrir el mínimo de formalidad en el trámite de una ley que ya está suficientemente devaluada, como es esta de acompañamiento, en un año, además, en el que vamos a dedicar exclusivamente dos mañanas a discutir, a debatir, un conjunto ingente de textos que, si bien se presentan bajo la rúbrica de textos que coadyuvan a las finalidades generales de la ley de presupuestos y a la política económica y social del Gobierno para el próximo año, no es menos cierto, señor presidente, que todos los comisionados sabemos que, aprovechando el ómnibus de la ley de acompañamiento, se pasa revista a multitud de normas administrativas, fiscales y procedimentales que poco tienen que ver con el conjunto de objetivos que se señalan en el preámbulo de la ley, pero que hacen un repaso, a veces a uña de caballo, de elementos fundamentales del ordenamiento jurídico español. Parece mal compañero de una práctica ya discutible —que en un solo texto se pueda hacer este *totus revolutum*— el que todo los diputados tengamos que estar simultáneamente, a lo largo de estas dos mañanas, atendiendo otras obligaciones parlamentarias.

El señor **PRESIDENTE**: Perdóneme, señor Cercas. Le interrumpo, al hilo del tema que usted acaba de suscitar, para decirle que tanto la Mesa de la Comisión como esta Presidencia coinciden con las afirmaciones que usted acaba de realizar, pero también tengo que decir que ni la Mesa ni la Presidencia ni los servicios de la Cámara han dispuesto en absoluto el calendario de las sesiones de los trabajos parlamentarios de este Congreso de los Diputados. Hemos tomado aquellos días que, como usted sabe son asignados a las diferentes comisiones para realizar los diversos trabajos. Lo digo por si le sirve de exculpación, en lo que se refiere a esta Mesa y a esta Presidencia, no exculpación en lo que se refiere a la importancia del debate del proyecto de ley que estamos tramitando, ni la escasa significación y relevancia que este año, por parte de la Mesa de la Cámara —ignoramos las razones que haya podido haber para ello—, se ha dado a la tramitación de este proyecto de ley.

Gracias, señor Cercas. Puede continuar.

El señor **CERCAS ALONSO**: Sabe el señor presidente que no era tanto una queja a la Mesa de esta Comi-

sión, sino para que, en la medida de lo posible, usted fuese el vector que lleve esta queja para que en años sucesivos no estemos, albarda sobre albarda, acumulando los agravios que supone para los diputados —no sólo de la oposición, también de la mayoría— tener que trabajar textos tan complejos, tan relevantes para la vida política y la vida pública, en tales tiempos y con tales procedimientos.

Le diré, ya que S. S. me da también pie para ello, que causa cierta perplejidad que estos textos, que jurisprudencia del Tribunal Constitucional impidió que acompañaran a la Ley General de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, precisamente en base a que no podían introducirse cambios tan profundos en la legislación a través de estas leyes de acompañamiento, vengan a leyes que tienen exactamente los mismos tiempos de tramitación de enmiendas y los mismos procedimientos que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con lo cual se está cumpliendo formalmente el hecho de que esta ley no es la ley de Presupuestos Generales del Estado, pero estamos retrocediendo porque, al menos mientras discutimos la ley de presupuestos, la Cámara no trabaja en otras ocupaciones.

Dicho esto, señor presidente, quisiera referirme al conjunto de capítulos que componen el título II, llamado ampulosamente De lo social, en la ley de medidas fiscales.

Empezaré por señalarle una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la número 202 al artículo 27, que pretende suprimir del proyecto de ley este artículo que hace referencia a un cambio en profundidad de los procedimientos de reclamación de deudas por parte de la Seguridad Social.

Podrían darse, en defensa de esta enmienda del Grupo Socialista, múltiples argumentos; sin embargo, señor presidente, señores comisionados, basta una simple lectura de lo que ha sido el dictamen del Consejo Económico y Social para saber que estamos en presencia de una norma apresurada y de una norma que, de continuar en su trayecto legislativo sin modificación, acarrearía, como dice dicho Consejo Económico y Social, inseguridad jurídica a los contribuyentes españoles, a las empresas y a los trabajadores que realizan sus obligaciones de pago a la Seguridad Social. Acarrearía también inseguridad jurídica a los beneficiarios del sistema, puesto que es una ley plagada de deficiencias técnicas y, sobre todo, traduce una filosofía muy preocupante. Una filosofía en virtud de la cual la Administración de la Seguridad Social, en este caso, la Administración pública elimina de un plumazo toda una serie de garantías que estaban en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que trata de enmendarse en estos artículos.

Fíjese, señoría, que se produce el intento de dar una nueva redacción al artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, en unas coordenadas en las que se pretende, nada más y nada menos, que producir títulos ejecutivos, reclamar cuotas por falta de pago, simplemente de manera estimativa, exonerando a la Administración de la Seguridad Social de la obligación de que sus controladores o los inspectores de trabajo tengan que hacer un mínimo análisis, con arreglo a la legislación correspondiente, de cuáles son las cuotas estimadas. Se hace por un procedi-

miento puramente estimativo, en virtud del cual, si esta filosofía se ampliara a otros escenarios de las obligaciones de los ciudadanos, es fácil colegir, señor presidente, que vamos en dirección contraria a toda la amplia literatura y propaganda en el sentido de que el nuevo Gobierno traería seguridades a los ciudadanos y pondría freno a la onda expansiva de la Administración en todos y cada uno de sus actos administrativos. Son facultades aún más desorbitantes las que se acumulan con estos preceptos; se exonera incluso de la intervención de la Inspección de Trabajo para determinar el importe de las deudas de la Seguridad Social.

Algo parecido sucede con las modificaciones de la letra c), del número uno, del artículo 30. Desaparecen de los preceptos todo un conjunto de garantías, todo un conjunto de seguridades jurídicas.

Por tanto, señor presidente, aunque nosotros estamos de acuerdo con la homogeneización de plazos que preconizan estos preceptos, no podemos estar de acuerdo de ninguna manera con el fondo de lo que se pretende: alargar aún más las facultades desorbitantes que tiene la Administración para perseguir sus deudas. Creemos que no se puede, por el buen fin de conseguir resultados positivos para la gestión de la Seguridad Social, romper, quebrar y debilitar garantías fundamentales de los ciudadanos, garantías fundamentales de los contribuyentes, y eso es, señor presidente, exactamente lo que hace el nuevo procedimiento que se pretende instalar en la reclamación de deudas por la Seguridad Social. El Consejo Económico y Social, donde están representados los trabajadores y los empresarios de este país, ha hecho un informe demoledor sobre este precepto y creo que lo mejor que haríamos los legisladores sería devolverlo al Gobierno para que con mayor reflexión, con mayor sentido de la proporción y de la medida, produjera —si es necesario— una reforma en cuanto a los plazos, pero en absoluto colisionar o quebrar garantías fundamentales como las que hoy incorpora el texto refundido de la Seguridad Social.

Al artículo 29 siguiente, señor presidente, tenemos una enmienda, la número 203, en la que pedimos también al Gobierno que redacte de forma diferente un artículo que trata sobre las transacciones relativas a la Seguridad Social. Estamos en presencia de la misma filosofía que antes comentaba; en este precepto, la Tesorería general, en virtud de que tiene créditos privilegiados y tiene el derecho de abstención en los procedimientos concursales, podrá suscribir acuerdos o convenios en el curso de dichos procedimientos concursales, para lo que requerirá únicamente autorización del órgano competente de dicha Tesorería general. El derecho administrativo no es otra cosa que la larga marcha para eliminar arbitrariedades y para sujetar la discrecionalidad de la Administración a procedimientos tasados, puesto que la historia española —pasada, presente y futura— nos enseña y nos enseñará a todos que una administración en la que —como se dice aquí— se pueden establecer convenios, acuerdos, concertar en concursos y en procedimientos concursales sin ningún tipo de sometimiento a reglas generales, dejando una amplísima discrecionalidad a los gestores, es tanto como hacer una administración en la que, efectivamente, se produzcan colisio-

nes entre los derechos patrimoniales públicos y lo que es la marcha habitual de estas negociaciones —como todos sabemos no vivimos en el paraíso—, en las que se suelen producir, y se van a producir; tentaciones en los órganos de gestión; por tanto, dejarlos a su mero y libre albedrío podría ser verdaderamente tremendo.

El artículo 30 no es menos preocupante. Yo diría que incluso —desde otro punto de vista— el relato que haré a continuación a todos nos va a recordar experiencias que hemos tenido como parlamentarios. En ese artículo 30 se trata de regular el artículo 45 del texto refundido de la Seguridad Social para cambiar el régimen jurídico del reintegro de las prestaciones indebidas. Está ocurriendo en estas horas y días de la Administración de la Seguridad Social española, y muchos lo conocerán directamente, que desafortunadamente se está buscando la forma en que se pueden engordar las arcas públicas mediante la solicitud de reintegros a centenares de pensionistas, por lo menos, según los datos del Gobierno son del orden de 150.000 personas, muchos de ellos y muchas de ellas (porque suelen ser mujeres) en los tramos mínimos de pensión; pensionistas que están percibiendo los complementos de mínimos y a los que, al descubrirseles pequeñas rentas provenientes de patrimonios personales o de pequeñas explotaciones, que suelen ser muy habituales en viudas, etcétera, se está produciendo, primero, el ajuste de sus haberes reconocidos, y luego se les están reclamando las prestaciones indebidamente percibidas con una retroactividad de cinco años.

Fíjense, señorías, que eso que se está haciendo en este momento da origen a un cambio legislativo y la pregunta es elemental: ¿por qué se cambia la ley? El Gobierno pretende cambiar la ley porque sistemáticamente está perdiendo en los tribunales de justicia cuando los beneficiarios de las prestaciones aducen que estos ingresos en sus rentas familiares han sido debidos a errores imputables a las entidades gestoras. Pues bien, el Gobierno pretende que los diputados convalidemos un precepto en el que, incluso aunque esto se produzca por un error imputable a la entidad gestora, las personas beneficiarias (como he dicho anteriormente generalmente muy modestas, a las que a veces se les exige un millón, millón y medio de pesetas de devolución) tengan que devolverlo a pesar de que esos ingresos que son indebidos han sido hechos por falta de celo, incluso a veces por errores materiales de las entidades gestoras; se pretende, nada más y nada menos, que lo que hoy no está suficientemente cubierto por la legislación, que es dar una retroactividad de cinco años sin ninguna salida para estos beneficiarios, quede convalidada en este trámite de la ley que estamos discutiendo.

Nosotros, señoras y señores diputados, no estamos de acuerdo en absoluto. Más bien lo que pretendemos con nuestra enmienda es que, ante una laguna legal o ante dos preceptos actualmente vigentes en la Ley General de la Seguridad Social que admiten interpretaciones diversas, consagremos en el texto vigente de la Ley General de la Seguridad Social —y a ello va dirigida nuestra enmienda 204— con toda precisión el criterio de que esas retroactividades solamente se pueden exigir cuando no hay responsabilidad objetiva o no hay errores imputables a las entidades gesto-

ras. Si la Administración, por actos propios, ha producido incrementos en los patrimonios de los pensionistas de este país, es obvio que no puede ir contra sus propios actos; en todo caso, cuando se trate de simples negligencias en una población que hay que entender a veces desprovista de los mínimos conocimientos jurídicos —incluso en algunos porcentajes analfabetos—, no se les puede exigir más allá que la diligencia normal y la buena fe, y limitar sus responsabilidades a unas cuantías equivalentes al triplo de la cantidad que suelen recibir mensualmente. Si una persona está percibiendo una modestísima pensión de 50.000 pesetas al mes, me parece que por una mínima prudencia y por un mínimo sentido de la proporción no deberíamos exigirle más allá de 150.000 pesetas al mes, y no producir sobre pensionistas con esas modestísimas cuantías reclamaciones a veces superiores al millón, al millón y medio, y hasta a los dos millones, que las he conocido yo en estos meses. Porque con una frialdad y con una falta absoluta de proporción la Administración pública —que ha sido generalmente la responsable de que se hayan acumulado esas prestaciones en forma indebida— está haciendo pasar un auténtico calvario a decenas de miles de personas en nuestro país.

El artículo 31 intenta también cambiar, de una forma apresurada, una realidad, que es la compensación de deudas entre la Seguridad Social y las empresas privadas. Nosotros no podemos estar de acuerdo de ninguna manera con que este procedimiento de compensación se aplique a las empresas privadas que perciben subvenciones o cualquier otra clase de ayudas públicas. Nos parece que hay una doble aproximación a nuestros criterios; si la Seguridad Social llevara adelante esta autorización que se consagraría con esta reforma legal, podría echar al traste automáticamente la actividad de miles y miles de empresas en este país que son receptoras de subvenciones y que pueden estar en una situación de desequilibrio. La Seguridad Social tiene otros procedimientos que los de acudir a la fuente de la subvención o de cualquier otro tipo de ayudas públicas —imaginémonos empresas constructoras, etcétera—, y este tipo de facultades desorbitantes en manos de la Tesorería general de la Seguridad Social podría llevar a un verdadero colapso a sectores enteros de la producción de nuestro país. Es más, consagrado este precepto de la compensación mutua de obligaciones que tienen orígenes diversos, como son las deudas de la Seguridad Social y las subvenciones (que a veces pueden venir de la Unión Europea), ¿qué impediría avanzar otro paso para que fuese también a la recíproca y que las empresas que son en este momento acreedoras frente al Estado, porque no se les han abonado las certificaciones de obras o porque están en otro tipo de procedimientos frente a las administraciones públicas, pudieran unilateralmente hacer una compensación clara y rotunda de sus débitos con la Seguridad Social?

La Seguridad Social es, precisamente, el agente público con el que más habitualmente están en contacto las empresas. Podría, por tanto, ser la Seguridad Social, al final, la pagana, y en unas condiciones y en unas cuantías verdaderamente desorbitantes, de todas las morosidades, de todos los aplazamientos y de los incumplimientos del Estado,

con lo cual un precepto que a priori parece facultar con nuevas posibilidades a la recaudación de la Seguridad Social, a medio plazo —por vía jurisprudencial o por la legítima demanda de los sectores privados que pedirían la compensación recíproca— podríamos encontrarnos con que la Seguridad Social entrase en un terreno pantanoso donde el conjunto de sus obligaciones quedara sometido al riesgo de los incumplimientos de cualquier otro tipo de Administración pública. Por ello, señor presidente, este artículo 31 debe ser también devuelto al Gobierno según nuestro criterio para un más sosegado estudio y para una mayor aproximación.

Voy terminando, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cercas, ustedes no han formulado enmienda al artículo 31.

El señor **CERCAS ALONSO**: Pero la ha formulado Nueva Izquierda, y asumimos sus criterios.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Voy a decirle que, efectivamente, no hemos presentado esa enmienda. La teníamos preparada y ha sido un error mecanográfico el que nos ha impedido presentarla, pero como hay una enmienda, la número 67, de Nueva Izquierda, estoy argumentando, permítame, los criterios por los que vamos a apoyarla. **(El señor Alcaraz Masats pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alcaraz, ¿qué desea?

El señor **ALCARAZ MASATS**: Señor presidente, no existe el Grupo de Nueva Izquierda en el Congreso. Habría que decir Grupo Mixto y, dentro del Grupo Mixto, la persona que firma la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Continúe señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Como comprenderá el señor Alcaraz, yo no tengo pesadillas con Nueva Izquierda. Si hay que cambiar la denominación, se cambia, no hay ningún problema. Me referiré a los componentes del Grupo Mixto que pertenecen al Partido Democrático de la Nueva Izquierda, señor presidente.

Voy a ir abreviando, desgraciadamente, porque esto exigiría glosas más amplias respecto a algunos de los otros capítulos. Diré simplemente, en cuanto al desempleo, que tanto en el articulado de la ley como en algunas de las adicionales el Grupo Parlamentario Socialista quiere dejar patente en el «Diario de Sesiones» enmiendas que continúan algunos debates y algunas preocupaciones que hemos tenido en las políticas de protección y en las políticas activas.

Quisiera solamente destacar, en cuanto a la protección del desempleo, una enmienda del Partido Socialista que tiene como finalidad que se rectifique la previsión legal para los jóvenes que salen de centros tutelados, prisiones, etcétera, y que antes del subsidio se haga un período for-

mativo activo. Porque no creemos que sea conveniente pensar que la salida de estos jóvenes es el subsidio y desentenderse, por tanto, de las condiciones estructurales. Como digo, son personas que salen de los centros penitenciarios y la simple atribución de los subsidios difícilmente va a poder socializarlas.

En cuanto a las políticas activas, queremos volver a introducir algunos aspectos respecto a las sociedades laborales que no han sido tomados en consideración en otros debates parlamentarios. Señor presidente, y con esto voy a concluir, hoy es un día en el que hemos conocido las cifras del paro registrado, y la semana pasada las cifras de la EPA, y creo que para todo lector no sectario es muy obvio que, pese a las enfáticas declaraciones de que estamos en el año del empleo, los últimos doce meses el paro ha bajado en España menos que los dos años anteriores, y es bastante evidente que los datos de la EPA de este verano nos demuestran que éste ha sido el peor verano de los últimos cuatro años. Por tanto, parece obligado volver a reflexionar (lo hemos hecho en la ley de Presupuestos Generales del Estado y los haremos en trámites subsiguientes) seriamente sobre esta auténtica realidad que es que la lacra del paro en España no se va a minorar, mucho menos se va a remediar, si no hay una intervención beligerante, una posición de los poderes públicos llevando adelante políticas activas muy serias, muy amplias, perfectamente articuladas y perfectamente coordinadas. Hay una enmienda, la número 266, del Grupo Parlamentario Socialista, y aprovecho para dejarla defendida, de creación de una nueva disposición adicional, en la que se relata un elenco de medidas que podrían dar lugar, como digo señor presidente, a una nueva manera de entender una beligerancia mayor con este problema grave del desempleo, que esta ley de acompañamiento, y con esto termino, ni lo arregla ni lo soluciona, sino que simplemente se limita, en alguno de los preceptos a los que votaremos en contra, a volver otra vez a pensar que el problema del paro en España son los parados y que el problema que tiene que resolver prioritariamente el Gobierno es hacer cada día la vida más imposible a los que tienen la desgracia de caer en el desempleo.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Nuestro grupo en este título presenta diez enmiendas. Voy a intentar ser lo más breve posible, pero, en cualquier caso, por la importancia que tienen estas enmiendas, quisiera explicar fundamentalmente algunas de ellas con cierto detenimiento.

La enmienda número 124 es de modificación, y coincidimos con los argumentos que ha expuesto quien me ha precedido en el uso de la palabra, del Grupo Socialista. Creemos que se debe producir una modificación del artículo 30 de la ley de acompañamiento en el sentido de que se cambie el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social para que no se incluya que, cuando la causa del cobro indebido de las prestaciones por desempleo fue por error de la entidad gestora, prescriba a

los cinco años. Nosotros entendemos que, efectivamente, esto puede generar un perjuicio importante para aquellos que de alguna forma no han sido culpables de un uso indebido del dinero que haya significado ese cobro indebido. Por tanto, creemos que este artículo tiene que modificarse en el sentido que plantea nuestra enmienda.

En la enmienda número 125 planteamos por parte del Grupo de Izquierda Unida que se suprima el artículo 32 de la ley de acompañamiento pues con él se produce un verdadero desaguizado en el carácter protector en la enfermedad en los trabajadores, ya que se pretende que haya dos tipos de diagnóstico médico: uno, el del médico correspondiente al centro de salud o servicio sanitario, y otro, el del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que, con criterios diferentes del médico de cabecera del trabajador enfermo, como puede ser de restricción en el gasto, puede dar de alta sólo a efectos de percepción de la prestación. Nosotros reflexionamos lo siguiente: o el trabajador está enfermo, y entonces debe cobrar mientras se recupera hasta el alta médica, o no lo está y se le debe dar de alta a todos los efectos.

Por tanto, cuando el Gobierno plantea en la ley de acompañamiento esta modificación de la Ley General de la Seguridad Social, pensamos si de verdad lo hace responsabilizándose de los accidentes laborales, incluso mortales, a que esas altas puedan dar lugar si se incorporan sin estar del todo curados los trabajadores por presión de los mismos trabajadores que necesitan seguir cobrando la prestación; si se responsabiliza realmente el Gobierno de este desaguizado y de los posibles efectos que pueda tener respecto a la seguridad de riesgos laborales. Izquierda Unida no se va a responsabilizar y, de seguir adelante este precepto, va a estudiar la posibilidad de acciones incluso judiciales respecto a este tema que consideramos, insisto, absolutamente lesivo para los trabajadores con riesgos laborales importantes.

En la enmienda número 126 planteamos la adición de un nuevo artículo 33 bis para modificar el artículo 210 de la Ley General de la Seguridad Social, con la finalidad de adaptar la prestación por desempleo a una nueva situación de precariedad y de baja de cobertura, que es la actual. Se amplían en nuestra propuesta los meses de cobertura con una nueva tabla de valores del 50 por ciento del tiempo cotizado, incluyendo la cláusula de que en casos de duraciones de la jornada recortada en número de horas o días de trabajo efectivo por autorización de expediente, no se compute a efectos de la duración máxima de desempleo el tiempo durante el que percibiría el desempleo total o parcial en virtud de aquellas resoluciones, y además se habilita la opción del trabajador a cobrar la prestación interrumpida por trabajo superior a seis meses o la nueva devengada.

Nosotros consideramos, respecto a la cobertura del desempleo, que se está produciendo una involución, que, en cierto sentido, responde a la filosofía de que si se produce una cobertura importante, sería, garantista de la situación de desempleo, se va a desincentivar la búsqueda del empleo, culpabilizando del paro a aquellos que lo sufren. Nosotros creemos que hay un cierto malthusianismo en este

tipo de filosofía, que responde más a las leyes de pobres del siglo pasado que a lo que debería ser la filosofía de la política social de un Estado social y democrático de Derecho, y consideramos que en momentos en los que la cobertura de desempleo está por debajo del 50 por ciento de los desempleados tiene que producirse una mejora del sistema de cobertura del desempleo como la que proponemos en esta enmienda.

Tenemos dos enmiendas, la 127 y la 128, que son adiciones para modificar el artículo 114 de la Ley General de la Seguridad Social, en el sentido de que se cotice a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo, pero siempre que la prestación no supere el 170 por ciento del salario mínimo interprofesional, supuesto en el que se eximirá de ello al trabajador desempleado.

En la enmienda 129 planteamos la adición de un nuevo artículo a la ley de acompañamiento, para modificar el artículo 211, puntos 2 y 3, en el sentido de ampliar el porcentaje de cobertura hasta el 75 por ciento en los 180 primeros meses y al 70 por ciento en los restantes, así como mejoras en función de las cargas familiares: el tope del doble del salario mínimo interprofesional, salvo que tenga uno o dos hijos, que será el 220 por ciento, o con tres o más hijos, el 250 por ciento. La motivación de esta enmienda, al hilo de lo que explicábamos antes, es que las prestaciones mantengan un estatus de vida, suficientemente digno de los desempleados, siempre sobre la base de que los desempleados no tienen la culpa de serlo.

En la enmienda 130, planteamos también la adición de un nuevo artículo a la ley de acompañamiento, que modifique el artículo 215, puntos 1.1, 1.3 y 2 de la Ley General de la Seguridad Social, para ampliar también los supuestos de cobertura de subsidio a los parados que estén un mes adscritos, sin haber rechazado, por supuesto, la oferta de empleo, y con menos del cien por cien del salario mínimo interprofesional, en el caso de que tengan rentas que supongan menos del cien por cien. También pedimos que se amplíe esa cobertura al colectivo de emigrantes retornados que no cumplan el requisito temporal antedicho, porque, efectivamente, surgen problemas con estos trabajadores que, después de haber dado buenos años de su vida a la producción de otros países, fundamentalmente europeos o sudamericanos, vuelven a España y se encuentran con estas dificultades de no tener ni siquiera el subsidio de desempleo para el caso de que no hayan llegado a la edad de jubilación.

En la enmienda 131 planteamos también un nuevo artículo que modifique el artículo 216, puntos 1 y 2, de la Ley General de la Seguridad Social, para mejorar los períodos de cobertura del subsidio en función del número de meses cotizados.

En la 132 también proponemos otro nuevo artículo que modifique el 217 de la Ley General de la Seguridad Social, para mejorar el porcentaje del salario mínimo interprofesional que deba atribuirse en concepto de subsidio por desempleo, en los distintos supuestos: beneficiario con carga, sería el 100 por cien; con dos hijos, el 125; con tres o más hijos, el 150 por ciento.

Finalmente, con la enmienda 133 pretendemos modificar el artículo 39 de la ley de acompañamiento, que de por sí es una mejora, pero insuficiente, pues al intentar hacer compatible la percepción de la pensión de orfandad con el trabajo lucrativo lo hace de forma cicatera, ya que se compatibiliza con los que sólo perciben el 50 por ciento del salario mínimo interprofesional. Nosotros planteamos que la compatibilidad se realice con aquellos que perciban hasta el 150 por ciento del salario mínimo interprofesional.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: El Grupo Parlamentario Catalán tiene tres enmiendas a este título, las números 426, 427 y 428, a cuya defensa voy a proceder a continuación.

La enmienda 426 tiene por finalidad eximir del requisito de garantía de aval o consignación de la deuda, para suspender el procedimiento recaudatorio en aquellos supuestos en los que, respecto de las deudas o las actas de liquidación, se produce una impugnación por parte de las administraciones públicas o de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Este principio de exención de consignaciones o de garantías parte también de otro principio general: el principio de solvencia de las administraciones públicas, ampliamente extendido en nuestro ordenamiento. Baste decir que la propia Ley reguladora de las haciendas locales, en su artículo 145.2, establece este principio y que la ley de asistencia jurídica del Estado, que posiblemente será aprobada de forma definitiva el próximo jueves, en este Congreso de los Diputados, establece un principio de carácter similar. Por tanto, de lo que se trata es de hacer extensivo este principio, no única y exclusivamente a la Administración del Estado, no única y exclusivamente a las administraciones locales, sino, con carácter general, a las administraciones públicas. Como he dicho anteriormente, se encuentra ya explicitado en nuestra legislación, incluso desde la Ley de régimen local de 1954.

La segunda enmienda 427 pretende establecer una exención o la no aplicación automática de los recargos de apremio respecto de las administraciones públicas o de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Aquí, el Grupo Parlamentario Catalán siempre ha manifestado su discrepancia respecto de aquellas disposiciones que pretendían establecer el recargo de apremio como un recargo automático por el transcurso del período voluntario, como en algunos casos se ha pretendido hacer en legislaturas anteriores, hecho que después ha sido modificado por el criterio del Tribunal Supremo, por ejemplo, respecto del artículo 128 de la Ley General Tributaria. En cualquier caso, lo que se pretende aquí es algo mucho más limitado, es exonerar de este recargo de apremio a las administraciones públicas. Valga decir que el recargo de apremio no sirve para compensar aquellos gastos que derivan de un procedimiento de ejecución, porque para eso se encuentran ya los gastos y costas que cabe imputar en cualquier procedimiento de apremio. Además hay que tener en cuenta la posibilidad que tiene la Administración del Estado de proceder a la re-

tención y compensación automática respecto de la participación que tienen, por ejemplo, las corporaciones locales en los ingresos del Estado, por lo que se entiende que no se produce mayor gasto y que, por tanto, no debería existir, con carácter automático, este recargo de apremio para las administraciones públicas y las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Finalmente, la tercera enmienda número 428 tiene por objeto facilitar que las comunidades autónomas tengan información, no por lo que podríamos denominar captación, esto es a solicitud suya en un momento determinado, sino por la vía del suministro periódico y automático, respecto de los afiliados con derecho a prestaciones sanitarias y de los pensionistas. Obviamente, se trata de un mecanismo de cooperación entre administraciones públicas, que se revela como esencial para una correcta gestión de los servicios transferidos y para evitar situaciones de fraude o de beneficio indebido de estas pensiones.

Respecto de las enmiendas que han presentado otros grupos a este título, mi grupo parlamentario quiere manifestar que comparte su interés respecto de la situación de las pensiones de viudedad y de orfandad. Es una aspiración legítima de mi grupo parlamentario que, de aquí al debate en el Pleno de este proyecto de ley, intentemos consensuar, ofrecer o negociar transacciones que permitan resolver estas situaciones en un clima de amplio consenso por parte de los diferentes grupos parlamentarios. Simplemente lo que deseamos es tener un poco más de tiempo para proceder a estudiar y a obtener datos fiables respecto de los efectos de las enmiendas de algunos de estos grupos y, por tanto, confiamos esperanzadoramente en que, de aquí al Pleno, podamos resolver esta situación.

Queremos hacer referencia también a la enmienda número 204, que nos despierta una gran simpatía y que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Contamos con que en el breve período de tiempo de aquí al Pleno, juntamente con el Grupo Parlamentario Popular, podamos proceder a efectuar una transacción que resuelva esta situación, estableciendo, en cualquier caso, procedimientos, plazos, límites, que puedan resultar mucho más equitativos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Nuestro grupo parlamentario ha presentado dos enmiendas a este título. La 291 no necesita excesiva defensa porque ya ha sido defendida durante el debate del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado; lo que intenta es evitar la discriminación que sufre el extinguido cuerpo de mutilados de las Fuerzas Armadas con respecto a la acción protectora de las pensiones de inutilidad para el servicio.

La enmienda 296 busca paliar una situación que entendemos que también es de discriminación con respecto a las víctimas de atentados terroristas que no han tenido ayudas, motivado posiblemente porque se hayan realizado fuera del territorio del Estado. Nosotros entendemos que siempre que la competencia para el reconocimiento corres-

ponda a la jurisdicción penal española, estas víctimas de actos terroristas deben de tener el mismo régimen de ayudas que las que se producen en el Estado español. Lo que intenta esta enmienda es paliar esta situación.

Éstas son las dos enmiendas que hemos presentado al título II, de lo social.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): También con mucha brevedad para defender las dos enmiendas que presenta el Bloque Nacionalista Gallego y dar por defendidas las restantes del Grupo Mixto.

La enmienda número 12 pide la supresión del artículo 30, y ya se dio argumentación suficiente al porqué de esta supresión. La número 13 pide la supresión del artículo 33.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Caneda.

El señor **CANEDA MORALES**: Seguiremos con la buena nota de la mañana en cuanto a la brevedad, pero sí quería hacer una referencia genérica y en algunos casos concreta a las enmiendas presentadas al título II, de lo social, donde fundamentalmente se persigue una mejora en la gestión de la Seguridad Social y la lucha contra el fraude.

Hay una serie de enmiendas que en principio no aceptamos, aunque todas son de agradecer por el trabajo que requiere y el esfuerzo por mejorar este proyecto de ley, unas de ellas porque no comparten los fines y los criterios de equilibrio que nosotros buscamos y otras porque simplemente se refieren al y yo, más; cuando hay una mejora social, pues yo, más. Se entiende que eso no lo justifica, aunque sí estamos de acuerdo con lo que ha dicho el portavoz de Convergència i Unió en el sentido de que hay algunas enmiendas en las que se tiene que seguir trabajando para intentar, antes del Pleno, llegar a un consenso.

Quería comentar específicamente algunas de las enmiendas a que se ha hecho referencia, empezando por la 202 el Grupo Socialista y la 65 de los diputados de Nueva Izquierda, pertenecientes al Grupo Mixto, al artículo 27. Ambos alegan que este artículo podría posibilitar mermas en la garantía jurídica. Sinceramente no advertimos que el contenido de este artículo provoque que sí tal inseguridad, tendrá las mismas que tenía antes; o tenía o no tenía, pero esta nueva disposición no modifica la seguridad. En todo caso siempre podrán efectuar los recursos previstos en la norma.

La reforma de este artículo se fundamenta en razones de organización y agilidad de la gestión recaudatoria. Efectivamente, permite que, en el supuesto que incorpora el artículo, la reclamación se pueda hacer por bases estimadas, lo que por otro lado se viene haciendo siempre que se emiten actas de inspección de trabajo, que son un porcentaje muy elevado de ellas. Se trata simplemente de que también se pueda hacer. En cuanto a la modificación de los plazos de ingresos previstos, el punto 4 permite adelantar el inicio de la vía ejecutiva. Yo creo que esto no afecta a la

garantía y su filosofía es simplemente mejorar y dar más agilidad a la gestión recaudatoria.

La enmienda 203 del Grupo Socialista va dirigida al artículo 24. Yo creo que lo que pretende el tercer párrafo de este artículo es homologar de forma adecuada la regulación de la Seguridad Social a la existencia en la Hacienda pública. Se avanza en la unificación de un sistema recaudatorio del Estado y Seguridad Social, conforme a las mismas previsiones del Estado y Seguridad Social, conforme a las mismas previsiones establecidas en la disposición transitoria decimotercera de la Ley General de la Seguridad Social. Es una forma más ágil y eficaz de instrumentar la función recaudatoria encomendada a la Tesorería General de la Seguridad Social y no nos parece mal la suscripción de acuerdos en procedimientos concursales, puesto que supone la regularización inmediata de la deuda de las empresas incursas con la Tesorería General. Por eso lo vemos positivo.

La enmienda 204, también del Grupo Socialista, vemos que es contradictoria, confusa y además entiendo que de difícil aplicación, y digo por qué. El contenido de este proyecto viene a reiterar lo que ya señala la Ley General de la Seguridad Social, es decir la obligación de reintegro de las cantidades por pagos indebidos es de cinco años. Esta enmienda viene a reiterarlo y mantiene los cinco años de obligación de reintegro. Sin embargo establece una cuantía máxima a la obligación de reintegro equivalente al triple de la cuantía mensual que tenga acreditada el beneficiario, siempre que sea por errores o ineficacia, eso sí de buena fe; lo que ocurre es que la buena fe, por aplicación de las normas civiles, se entiende siempre, es muy difícil constatar que hay mala fe. Además entendemos que es difícil calcular el triple de una mensualidad si el interesado ya no es receptor de ella, por ejemplo en una simulación de ILT entendemos que no es tan fácil. Desde luego en todo se puede avanzar, pero creemos que estas medidas, como otras, tienden a perseguir solamente la mala fe y el fraude mediante una serie de mecanismos que en nada son inquisitoriales, tal como se ha comentado.

El Grupo de Izquierda Unida ha presentado también una enmienda al artículo 30, la 124, que estimamos que sería un freno a la lucha contra el fraude porque ante cualquier exigencia de reintegro se va a argumentar que hay un error; va incluso más allá con lo que pide de lo que ha doctrinado el Tribunal Supremo, que mantiene la procedencia del reintegro, aunque se ponga el límite de los tres meses. En el mismo sentido, contestando a la enmienda 66, del Grupo Mixto, y a la 12 del Bloque Nacionalista Galego, he de decir que la lucha contra las prestaciones fraudulentas o indebidas justifican el que se mantenga, y por tanto no aceptamos estas enmiendas.

El diputado de Eusko Alkartasuna propone que la prescripción sea a los cuatro años, por similitud con la normativa fiscal. Nosotros entendemos que, con independencia de la conveniencia de que se regularan y coordinaran los derechos públicos, parece de sentido común que los cinco años que se utilizan para prescribir la exigencia de las cotizaciones lo sean también para la devolución de los reintegros.

Las enmiendas 37 y 205 del Grupo Mixto se refieren a la interferencia que en el ejercicio profesional de los facultativos del Sistema Nacional de Salud realizan en esta norma. Yo creo que no supone ninguna interferencia ni ninguna desconfianza respecto de estos profesionales, ni por supuesto colisiona ningún principio deontológico, como sorprendentemente se señala en algunas de las justificaciones. Las facultades que se les otorgan a los médicos adscritos al INSS lo son sin perjuicio de las que corresponden a los servicios de salud y, en consecuencia, no se meten en sus funciones. Lo que sí distingue el artículo 32 es la constatación de la alteración de la salud de una persona, que corresponde a los facultativos del Sistema Nacional de Salud, de la incidencia de esa alteración en la percepción de una prestación económica de la Seguridad Social, como es la ILT, circunstancia ésta que puede ser verificada para la entidad que gestiona la prestación. Además esto es de uso común en los países de nuestro entorno, con lo cual no es normal que la entidad gestora pueda constatar si una enfermedad incide o no en su capacidad laboral.

El Grupo de Izquierda Unida presenta también la enmienda 125 al artículo 32. Me comentaba antes su portavoz que parece desconocer si el afectado está enfermo o no está enfermo, si es capaz o no es capaz. Yo creo que el artículo 32 no entra en si está enfermo o no, lo que hace es posibilitar a los médicos adscritos al INSS, que son también facultativos, que son también médicos, para que puedan expedir altas en el proceso de ILT, igual que los médicos del servicio de salud, sólo que a éstos solamente se les faculta y se les da competencia en las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

La enmienda 206 del Partido Socialista coincide con la 69 del Grupo Mixto y con la 13 del Bloque Nacionalista Galego. Nosotros entendemos que no procede la supresión de este artículo, ya que en él se define la reducción temporal de la jornada de trabajo que implica protección por desempleo. Esto es, aquella que supone reducir un período determinado fijado por la autoridad laboral y basado en causas tecnológicas, económicas o de cualquier otro tipo, pero constatadas. Sin embargo, excluye de la protección las reducciones que de mutuo acuerdo entre trabajadores y empresarios se realizan, porque, de hecho, se trata de una novación de contrato, pero a tiempo parcial en lugar de a tiempo completo. No aceptar esto sería un agravio para los que cesan voluntariamente a tiempo completo y no tienen ningún desempleo. Sería una desnaturalización del objeto de la prestación porque ésta se da cuando hay un cese involuntario y se quiere buscar un empleo, no cuando voluntariamente se queda uno en el 50 por ciento o en otro porcentaje y, además, descaradamente, se pretende una concesión pasiva de la prestación, y se quiere sustituir por un subsidio un salario. Va contra los principios que pretendemos y contra todas las recomendaciones de la Unión Europea. Esto, aparte del incremento de gasto que supondría el hecho de que al ser voluntario es previsible que se utilizara al máximo la prestación en el tiempo completo y que, además, como se ha seguido cotizando a tiempo parcial se tendría que alargar.

Finalmente, no creemos que sea contrario al principio de contribución, puesto que la contribución obligatoria al

sistema no implica que en todos los casos en que hay cese, disminución, supresión o reducción se tiene derecho a esta prestación, sino simplemente cuando es involuntario y queda el trabajador desamparado.

Sobre la enmienda 126 de Izquierda Unida podríamos comentar mucho, pero, al final, lo que pretende es volver a la regulación de 1984. Nosotros entendemos que las modificaciones que se han ido realizando han contribuido a la pervivencia del sistema y que volver a este tipo de modificaciones sería negativo e incrementaría los gastos, por lo que también sería rechazada.

La enmienda 207 creemos que tampoco procede, porque su contenido está recogido en la letra d), del artículo 215.1 y en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Me explico. El vocablo prisión se considera que incluye a los centros de rehabilitación social para la ejecución de medidas penales, de conformidad con la legislación vigente en la materia. En consecuencia procede —y así se viene reconociendo por la entidad gestora— la concesión del subsidio al ser liberado, a no ser que en lugar de ir al exterior vaya a otro centro similar o de otro tipo, pero siga cumpliendo una pena. Y la acción protectora del desempleo, por su carácter general, conlleva formación, perfeccionamiento y orientación tendente a la reconversión de profesionales. Esto se intensifica en el caso de los jóvenes y, de hecho, en este momento, el Ministerio de Trabajo tiene suscrito con el Plan Nacional contra la Droga acciones que afecta a 5.000 personas, por lo que ya se está llevando a cabo lo que pretende este tipo de enmienda.

Al artículo 36 y siguientes están las enmiendas 127, 128, 129, 130 y 131 que, como decía el señor Vaquero, tienen para hablar largo y tendido, y, aunque no podemos emplear demasiado tiempo, quiero señalar que lo que en general se pretende, como bien ha dicho él, es volver a contemplar los sistemas anteriores a la entrada en vigor a la Ley de 1993. Por una vía o por otra, se trata de conseguir un incremento de prestación, aumentar en general las prestaciones no por edad o necesidad sino con carácter general, aumentar la tasa de cobertura respecto a las rentas dejadas de percibir. Son distintas medidas pero que, en definitiva, en conjunto persiguen que se consiga más la proporción sobre las rentas salariales que se percibían, durante más tiempo y cotizando menos. En todos los casos lo que se pretende es incrementar de una forma que entendemos que desincentiva la búsqueda del trabajo y supone un incremento desmesurado de los gastos.

En algunos casos, como en la enmienda 132, se propone el incremento del subsidio por desempleo hasta un nivel asistencial del 150 por ciento de salario mínimo. Es decir, si cuando se trabajaba se percibía el salario mínimo, incluso se podía mejorar y ganar más dinero pasando al desempleo, lo cual creemos que no tiene mucho sentido para una política activa como la que persiguen este Gobierno y este grupo.

Aunque no puedo ya extenderme mucho, no quería dejar de mencionar algunas de las enmiendas en que más hincapié ha hecho el Grupo Socialista, ya en las disposiciones adicionales. Por ejemplo, cuando habla de pensiones in-

siste en temas que ya se habían visto en el Pleno. Entendemos que no se puede incumplir una ley cuando ya se ha llegado a un acuerdo, y si se quieren subir las pensiones —porque se crea que se puede y porque hayamos tapados los agujeros que nos hemos encontrado en la Seguridad Social y en otros sistemas— se tiene que plantear como subida y no de rebote, de forma encubierta y a base de que aciertes o no en las previsiones de IPC. Creemos que no tiene sentido y que todo el resto de esa batería de enmiendas, por ejemplo las números 55 y 56, tienden a restablecer una serie de prácticas perniciosas pretendiendo que se concedan prestaciones superiores a quienes no hubieran cotizado respecto a los que mediante suscripciones de convenio especial hubieran satisfecho esas cuotas, lo cual parece que no tiene mucho sentido.

Ha hecho mucho hincapié en la enmienda 266, respecto a políticas activas de empleo. Yo me alegro muchísimo, estamos totalmente de acuerdo y las políticas activas de empleo, como se ha demostrado con el aumento de un 33 por ciento, son una de las bases que sustenta el Gobierno, pero los seis grupos de medidas que piden en su enmienda ya se contemplan en el plan plurianual de empleo. En el punto 1, aparte de que desde 1995 está contemplada la posibilidad para los planes de servicios integradores de empleo entre distintas administraciones, el plan los sistematiza y señala cómo se debe desarrollar este tipo de acuerdo. Los planes especiales de empleo para jóvenes desempleados de larga duración se contemplan de forma específica en el plan plurianual, que recoge todas las recomendaciones de la Comisión, y se vuelve a hacer una sistematización de todas las medidas que en este aspecto había, con lo cual también está recogido. Lo mismo ocurre en el punto 3, referente a las escuelas-taller y las casas de oficio, que recoge programas que, a nuestro entender y por su propia duración, son fundamentalmente para jóvenes. Si son de dos años, como tratan de elevar el nivel educativo y pretenden dar una profesión, parecen más adecuados para jóvenes que para mayores de 40 años. ¿Por qué? Porque los mayores de 40 años necesitan un período más rápido de formación para volverse a reintegrar. En cuanto al punto 4, unidades de promoción y desarrollo, ya se están utilizando. Hay en este momento en España 18 y, además, se tiene la idea de crear las UPD a nivel provincial, para que en cada una de las grandes provincias haya una que se encargue de esto. En el punto 5 ocurre exactamente lo mismo. Ya están en marcha en cuanto que la normativa vigente desde 1995, el Real Decreto 735, permite que haya agencias de colocación sin ánimo de lucro en los centros formativos. Esto quiere decir que las personas que tengan ya hechos sus estudios, de forma previa a su incorporación al mercado laboral, lo pueden hacer, si bien las teorías de orientación las tiene que hacer el SIPE.

Por último, todo lo que se refiere, en estas y otras enmiendas que hace el Grupo de Izquierda Unida, a la jornada laboral, entendemos que se está debatiendo en una mesa entre los agentes sociales, a los que se tiene que respetar antes de adoptar ninguna medida. Me parece prematuro que se empiece a pedir legislación sobre algo en lo que tengan que ser los agentes sociales los que establezcan

el acuerdo que quieren. Repito que sobre este tipo de medidas son varias las enmiendas de distintos grupos que quedan contestadas de esta manera.

Tenemos la enmienda 267 y, aparte de las consideraciones generales de esta enmienda, entendemos que se refiere a una ley muy especial de carácter mercantil y pensamos que su lugar no está en una ley de acompañamiento, insisto, aparte de que acaba de ser publicada hace unos meses y todas las enmiendas que sugieren ya fueron rechazadas en el Pleno en ese momento.

Toda la última batería de enmiendas a las disposiciones adicionales de Izquierda Unida viene a incrementar las coberturas, la jornada laboral, las prestaciones por desempleo, y por las mismas razones que alegué respecto a las enmiendas al articulado también serían rechazadas.

La última enmienda a la que querría hacer mención se refiere al impago. Es la número 50 y pretende que se pueda hacer de la Seguridad Social un banco en el que todo el mundo pueda cobrar; es decir, que un ayuntamiento al que le debe dinero una comunidad pueda no pagar a la Seguridad Social y de esta forma detraer del Estado la deuda. Se pretende con esto que la Seguridad Social se convierta en el regulador de todas las deudas entre las administraciones locales. Me parece muy sano el que se investiguen formas por las que los sufridos ayuntamientos puedan cobrar a las distintas administraciones deudoras, fundamentalmente las comunidades autónomas, que se niegan con bastante frecuencia a transferirles los pagos, pero no utilizando la Seguridad Social como banca general para financiar a todas las administraciones públicas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean consumir un turno de réplica? (**Pausa.**)

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Perdón, señor presidente.

No tengo constancia de que haya contestado a mis enmiendas, no sé si he estado distraído y no le he oído.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Vaquero tiene la palabra.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: No deseo intervenir para un turno de réplica, sino para formular una pregunta. El portavoz del Grupo Popular ha contestado a las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales. Por lo menos por parte de mi grupo no se ha hecho mención a ellas, ni siquiera a aquellas que se refieren a aspectos relativos a lo social. En todo caso, nos gustaría poder defender esas enmiendas. Si no va a haber un turno para las disposiciones adicionales, quisiéramos saber cuándo podemos defender esas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vaquero, las enmiendas a las disposiciones adicionales se pueden defender en el trámite en que esas enmiendas tienen relación con el título que se esté discutiendo y si no se hubieran debatido en ese momento lo haremos al final, evidentemente. No hay ningún problema al respecto.

lo III

En la medida en que por ningún grupo se ha solicitado un turno de réplica, damos por cerrado el debate del título II y pasamos al debate del título III, para lo cual, y por parte del Grupo Socialista, para defender las enmiendas a este título, denominado del personal al servicio de las administraciones públicas, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Señor presidente, nosotros queremos fijar posición respecto a este título y respecto a las enmiendas de otros grupos. Con relación a las otras enmiendas intervendrá el compañero Corominas.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, en primer lugar, tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado enmiendas a los artículos 44, 45 y 46 de esta sección, y vamos a defenderlas y a fijar la posición respecto a las enmiendas de otros grupos parlamentarios.

En relación con el artículo 44, nos parece que se hace una restricción en las posibilidades de entrar a ocupar puestos de jefes de servicio y de sección en las unidades especializadas, cuando se señala que sólo podrán concurrir y participar en esta provisión aquellos facultativos con nombramiento de personal estatutario que ostenten plaza en propiedad. Nos parece que esto es una cooptación y un cierre de las posibilidades, por lo que hemos presentado una enmienda añadiendo que facultativos de reconocido prestigio pudieran también concurrir a estas plazas. Si en este momento se incorporaran facultativos con una amplia formación en países extranjeros, por ejemplo, y vinieran a nuestro país, nunca podrían ocupar una plaza de jefe de servicio o de sección. Ejemplos hay varios cuando se intenta precisamente integrar a personalidades de reconocido prestigio en el campo facultativo.

En este mismo artículo hay otra enmienda en el sentido de que el Gobierno ha manifestado en reiteradas ocasiones, en las comparecencias que ha hecho ante esta Cámara, que estas plazas serían temporales, por lo que debería haber una revisión cada cuatro años. Por lo tanto, añadimos también esta posibilidad de que cada cuatro años se haga una evaluación sobre si se cumplen los objetivos de los servicios o secciones y se pueda ir reafirmando la posición.

En cuanto al artículo 45, nos parece que introduce una modificación sustancial, a nuestro modo de ver, que no se ajusta en absoluto a lo que debe ser el complemento de dedicación exclusiva. El complemento de dedicación exclusiva entendemos que depende del puesto de trabajo y del nivel en que se sitúa esta responsabilidad y nunca puede ser a título personal del facultativo que ocupe la plaza. Por tanto, estamos radicalmente en contra de que este complemento tenga carácter personal. De ahí que pidamos la supresión de este artículo.

Respecto al artículo 46, si bien estamos de acuerdo en que se pueda hacer contratación de médicos para desarrollar atención continuada, es decir, médicos de puerta en urgencias, creemos que también deben garantizarse algunos

elementos; es decir, que este contrato, que no da estabilidad al personal facultativo sino que rellena algunos problemas en atención continuada, sea de carácter temporal y su tiempo esté determinado y que además dependa este personal de algún facultativo del centro en atención continuada, para evitar que haya una disparidad de criterios y una disociación entre el personal del centro de atención continuada y personas que simplemente prestan su labor en la puerta.

Por tanto, de estas tres enmiendas dos son modificaciones que entendemos que mejoran la redacción de los artículos y en la otra proponemos su supresión.

En cuanto a las enmiendas presentadas por los otros grupos, estamos de acuerdo con aquellas que van en la misma línea y admitiríamos la enmienda presentada por el Grupo de Coalición Canaria al artículo 43, por la que, además del personal del Hospital Santo Reyes, de Aranda de Duero, también se pudiera integrar en el personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social el personal de los hospitales de los cabildos insulares.

En absoluto estamos de acuerdo con la enmienda del Grupo de Izquierda Unida en la que une los artículos 46 y 47, proponiendo su supresión. Esto debe ser probablemente un error, ya que no entendemos que el Grupo de Izquierda Unida esté en contra de que figure como falta el no cumplimiento de las incompatibilidades.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender el resto de las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Voy a fijar la posición de mi grupo respecto a las enmiendas a la sección primera, que son cuatro del Grupo de Izquierda Unida y una del Grupo Popular.

Vamos a votar a favor de la enmienda número 387, del Grupo Popular, que hace referencia a incorporar en el grupo B al personal técnico auxiliar de sanidad, porque este personal ha sido objeto de inclusión en este grupo B a partir de sentencias judiciales, y quedan muy pocos funcionarios de este grupo que están en uno inferior. Por lo tanto, nos parece oportuna esta enmienda que trata de su incorporación al grupo B.

Respecto a las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, tenemos que decir que en la comparecencia del secretario de Estado de la Administración Pública, cuando vino a explicar el presupuesto de la sección 22, Administraciones Públicas, por parte de este diputado se le preguntó en qué momento se iba a presentar el estatuto de la Función pública en esta Cámara. El secretario de Estado explicó con todo lujo de detalles que se iba a presentar en este mes de noviembre, que había sido discutido con la FEMP y con las centrales sindicales y que estaba en trámite de discusión con las comunidades autónomas, pero que se iba a presentar de manera inmediata. No sé si creerlo o no. En beneficio de la duda que pensamos se puede otorgar, vamos a esperar a que ese estatuto se presente en esta Cámara y por lo tanto las enmiendas que plantea Izquierda Unida sobre garantías de acceso a un empleo pú-

blico o sobre excedencia voluntaria del personal militar o sobre promoción interna en el grupo E o sobre una nueva adicional que tiene que ver con la modificación de la Ley 30/84, no las vamos a apoyar. Vamos a esperar a que este estatuto de la Función pública llegue a esta Cámara, para que podamos discutir no solamente estas medidas, sino otros aspectos importantes de la Función pública.

También deseo indicar, respecto a estas enmiendas, que además de esta razón, la otra es que la redacción de las mismas debiera ser modificada, aunque en el fondo coincidiásemos. Por lo tanto, eso nos impide en estos momentos aceptarlas tal y como están redactadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Vaquero

El señor **VAQUERO DEL POZO**: En este título, Izquierda Unida ha presentado cinco enmiendas. La primera, la 134, trata de perfeccionar el régimen jurídico del empleo público, reforzando las garantías del derecho al acceso al empleo público en condiciones de igualdad. Se trata, por lo tanto, de añadir al artículo 42 tres apartados sobre la oferta de empleo público. En el apartado tres las plazas dotadas no deben ser cubiertas con el personal existente. Es decir, no se trata de evitar la amortización de esas plazas sino que constituyan de forma obligatoria una oferta de empleo público, la siguiente obviamente. La publicación de esta oferta debería hacerse en el primer trimestre, no pudiendo declararse superadas más pruebas que las de las plazas existentes.

En el apartado cuatro, que intentamos introducir, planteamos que la regla general de acceso a la Función pública sea la oposición y como excepción motivada el concurso-oposición o concurso, y en este caso con reglas precisas para su transparencia, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y también, obviamente, con el principio de publicidad en cualquier caso.

En el apartado cinco suprimiríamos el artículo 20.1. g) de la Ley 30 que regula actualmente la Función pública.

Respecto a la enmienda 135 pretendemos un artículo 42 bis en el que trataríamos la excedencia voluntaria del personal militar en el sentido de que si al final de esta excedencia el interesado no pidiese el reingreso hubiera una declaración automática de excedencia voluntaria. Consideramos que es necesario para la garantía de los sistemas de cobertura de plazas y del servicio en general.

La enmienda 136 pretende también un nuevo artículo 42 ter introduciendo la promoción interna para el grupo E, que es, por lo visto, y también en este caso, el gran olvidado. Se trata de incluir un sistema, un mecanismo de promoción interna desde los cuerpos y escalas del grupo E, bien por un concurso que reúna el requisito de titulación, bien alternativamente disponiendo de una antigüedad de 10 años o de 5 en el caso de superación de un curso de formación específica *ad hoc*.

En la enmienda 139 pretendemos que se suprima el artículo 45, pues creemos que el complemento específico debe ser obligatorio para los facultativos del sistema sanitario público.

Respecto a la enmienda 138 reconocemos que efectivamente hay un error material. Pretendemos la supresión del artículo 46, no del 47. En ese caso esta enmienda genera una dificultad técnica. Creemos que sería importante que se considerase la supresión del artículo 46, pues dicho artículo agrava la situación de precariedad, de discrecionalidad y, por tanto, de posible enchufismo en las administraciones públicas. Posibilita que haya médicos en las instituciones sanitarias, en los servicios de atención continuada, sin ser plantilla, nombrados a dedo y sin más plazo ni garantía que el que varíen las circunstancias de su nombramiento a juicio de la autoridad competente.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, tengo entendido que estamos debatiendo las enmiendas al título III. En este caso debo decirle que no teniendo enmiendas mi grupo parlamentario a dicho título no procede que haga un turno de defensa de ninguna enmienda. No obstante, si me lo permite, señor presidente, quisiera hacer una observación, con todo el respeto a la Mesa y a la Comisión en el sentido siguiente. Mi grupo se encuentra, señor presidente, a la velocidad que vamos a la tramitación legislativa de este proyecto de ley, un poco superado en tiempo material para poder razonar y analizar las materias que están en cuestión y en debate en estos momentos. Simplemente quisiera transmitirle, señor presidente, que vamos a hacer todo el esfuerzo posible para poder seguir ese ritmo tan trepidante de tramitación legislativa. Por la importancia de las materias en juego y el contenido de muchas de las soluciones a las problemáticas que están en el proyecto de ley debería dársele un poco más de serenidad, menos velocidad trepidante a esta tramitación.

Mi grupo quisiera transmitir a los demás grupos parlamentarios nuestras excusas por no poder tener tiempo material para analizar en profundidad sus distintas aportaciones a las cuestiones que se legislan en este proyecto de ley. Deben comprender que es casi imposible dar respuesta, y respuesta razonada, a las propuestas de enmiendas que muchos grupos parlamentarios nos ofrecen y que el mío tendría mucho interés y voluntad en analizarlas en profundidad. Ésta es la razón, señor presidente, por la que mi grupo no se posiciona en relación con las enmiendas de otros grupos, porque francamente, repito, no tenemos tiempo material para analizarlo todo. Entiendo que el Grupo Popular tampoco puede entrar con detalle exhaustivo en el análisis de todas las cuestiones que están en juego. Ello nos debería llevar, señor presidente, a reflexionar un poco más con tranquilidad para ver si la tramitación de la ley de medidas que acompaña a la ley de presupuestos se le da un poco más de holgura temporal en el trámite parlamentario en esta Cámara para poder tratar las materias con más serenidad, con más calma.

Señor presidente, con esta intervención no quiero expresar ninguna crítica a ningún grupo parlamentario ni tampoco al Gobierno porque no le compete al mismo la or-

denación del debate de las leyes en esta Cámara. Deberíamos tomar conciencia de que esta ley de acompañamiento tiene una trascendencia por su contenido y por su significación que debía ser objeto de una tramitación más pausada y más tranquila.

El señor **PRESIDENTE**: Ciertamente la tramitación de este proyecto de ley se ciñe al calendario establecido previamente por la Mesa. En la medida en que la semana pasada se vio el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado en la Comisión correspondiente y la semana que viene deben verse en el Pleno de la Cámara tanto el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado como el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, no tenemos otros días para poder llevar a cabo su tramitación, y más aún si tenemos en cuenta que también en esta semana tenemos Pleno en la Cámara. Evidentemente, señor Homs, convengo absolutamente con usted en la dificultad de la tramitación del proyecto de ley. Es más, muchos nos hemos manifestado por escrito en relación a la tramitación de este proyecto de ley y convenimos absolutamente con usted en la dificultad que encierra.

Quiero, no en nombre de mi grupo sino en el mío como presidente de esta Comisión y en nombre de la Mesa, no plantearle mis disculpas sino decirle que las cosas son como son y desgraciadamente son así. Posiblemente se derive del sistema de cinco o seis lecturas a que se ven sometidos los proyectos de ley que son tramitados por esta Cámara. Pero, en definitiva, como son así, y lamentándolo mucho, debemos ceñirnos a la tramitación reglamentaria, al calendario establecido por la Mesa de la Cámara, ciertamente, sintiéndolo tanto por los miembros de la Mesa de esta Comisión como por este presidente.

Por el Grupo de Coalición Canaria, en relación a las enmiendas al título III y para fijación de posiciones respecto a las demás enmiendas, tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Solamente quiero anunciar que vamos a mantener todas las enmiendas presentadas en este título III, salvo, como es lógico, las dos aprobadas por la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Parlamentario Mixto tiene alguna enmienda?

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (Don Guillermo): Yo creo que no hay ninguna del Grupo Parlamentario Mixto, pero, por si las hubiera, las doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Ateniéndonos a lo manifestado por la propia Presidencia hace unos momentos, este portavoz del Grupo Parlamentario Popular va a intentar contestar de la manera más concreta, pero también más exhaustiva posible a las diversas enmiendas formuladas a este título III de la ley de medidas.

A este título III, al artículo 42, hay presentadas varias enmiendas. En primer lugar, la enmienda 134 de Izquierda Unida pretende añadir tres nuevos apartados, modificando la Ley 30/1984 a propósito de la normativa que regula la oferta de empleo público en la sección de personal. Esta normativa propuesta afectaría esencialmente al sistema que rige en la actualidad y entendemos también que no resulta procedente efectuar modificaciones en esta materia en un momento, tal y como se ha reconocido antes, en que no sólo se está estudiando sino que está muy avanzado el anteproyecto de estatuto básico de la Función pública que establecerá sin duda alguna un nuevo modelo de empleo público en nuestro país que regirá en todas las administraciones públicas, razón por la que también proponemos un rechazo a la enmienda 136 del mismo grupo parlamentario a propósito de la promoción interna del grupo E al D.

Con la enmienda 135 del mismo grupo parlamentario se pretende la modificación de la ley reguladora del personal militar profesional, concretamente en lo referido a las situaciones administrativas, sin que a nuestro juicio pueda trasladarse de una manera mimética y automática a este personal el régimen que regula las situaciones administrativas del personal civil del Estado, toda vez que aquéllos, al igual que sucede con otros colectivos como pudieran ser los jueces, tienen unas especificidades que justifican la existencia de un régimen parcialmente distinto o al menos singular en lo que se refiere a las situaciones administrativas.

Por otra parte, al artículo 43 existe una enmienda de Coalición Canaria que aun cuando se ha dado por defendida quisiera aludir a ella; concretamente es la enmienda 339, que pretende incorporar un nuevo artículo 43 bis sobre integración del personal fijo de los hospitales de los cabildos insulares en las categorías del personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, lo que entendemos que es innecesario y que la integración está regulada por la Ley 4/190 y el Real Decreto de 11 de octubre del mismo año, 1990. Además, entendemos que ello afectaría a la potestad de autoorganización que tienen las comunidades autónomas de las que han sido traspasadas las funciones y servicios de asistencia sanitaria.

En el artículo 44, referido a la provisión de puestos jefes de servicio y sección de las unidades de asistencia especializada del Insalud, se prevé añadir dos nuevos apartados por el Grupo Socialista con las enmiendas 211 y 212, de las que proponemos su rechazo. La primera, sobre provisión de puestos de facultativos a profesionales que no tengan nombramiento de personal estatutario, creemos que confunde lo que es el acceso a la condición de personal estatutario del sistema nacional de salud con la provisión de determinados puestos de trabajo del Insalud; además, los puestos de jefe de servicio y sección de las unidades de asistencia especializada del Insalud tienen la condición de puestos de trabajo y no de categoría básica y, a mayor abundamiento, el concepto de facultativo de reconocido prestigio es un concepto jurídico vago, indeterminado y, por tanto, de difícil evaluación. En ese sentido, también rechazamos la enmienda 212 del mismo grupo parlamentario que prevé la evaluación cada cuatrienio de la labor de

los jefes de servicio y sección de la asistencia especializada; entendemos que esta precisión ha de figurar, en su caso, en el real decreto que desarrolle las normas contenidas en el apartado uno del artículo 44.

En lo que se refiere al artículo 45, sobre la posibilidad de la renuncia del complemento específico por parte del personal facultativo, existen varias enmiendas de supresión; tal es el caso de la 72 de la señora diputada Almeida, la 137 de Izquierda Unida o la 213 del Grupo Socialista. En ese sentido proponemos el rechazo de estas enmiendas toda vez que entendemos que la singularidad a nivel de personal de los sujetos al régimen estatutario viene reconocida por la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, la cual no es de aplicación al personal estatutario dependiente del Insalud, de conformidad con el artículo 1.2 en relación con la disposición transitoria cuarta, que establece su regulación específica por la legislación que al respecto se dicte. A nivel retributivo quisiera recordar, aunque fuera de una manera muy somera, los acuerdos sindicales de 25 de abril y 25 de marzo de 1997 entre la administración sanitaria y diversos sindicatos, en los que se contemplaba la creación de un complemento con el carácter de complemento personal y voluntario, implicando su aceptación, por tanto, la dedicación exclusiva. En la actualidad, existe un doble régimen respecto a los anteriores a dicha fecha y los posteriores; para este personal facultativo este complemento específico tiene en algunos casos un carácter personal y voluntario y, consiguientemente, renunciable, mientras que en otros casos es inherente al puesto de trabajo. Entendemos que esta dualidad de regímenes jurídicos no es correcta, creemos que es perversa y al menos es discriminatoria y, consiguientemente, podría afectar al artículo 14 de la Constitución. Igualmente se produce un trato discriminatorio de los segundos, es decir, aquella parte del personal facultativo que percibe el complemento específico como inherente a su puesto de trabajo y, por tanto, no con carácter personal. Respecto de este segundo grupo, decía, que entra en colisión o supone trato discriminatorio respecto a las comunidades autónomas que tienen competencia en la materia, en las que se admite la posibilidad de que el complemento específico del personal facultativo tenga un carácter personal. Quisiera recordar que, a mayor abundamiento, la propuesta normativa contenida en el proyecto de ley es consecuencia del acuerdo que puso fin en el año 1995 a la huelga del personal facultativo, que incluía en estos acuerdos la puesta en marcha de una mesa técnica sobre complemento específico, productividad y adaptación del modelo retributivo al personal facultativo. Como consecuencia de esa mesa y durante el período de la administración socialista, se propuso, en aras al principio de igualdad, que todos los facultativos con independencia de la fecha de ingreso pudieran ejercer la opción en condiciones similares a las que actualmente está regulada y en estas fechas, enero de 1996, ya se encontraba vigente.

Al artículo 46, referido al nombramiento de facultativos para la prestación de servicios de atención continuada y una vez incorporada la fase de ponencia, a la enmienda 342 de Coalición Canaria únicamente le restan otras dos.

En primer lugar, la 214 del Grupo Socialista respecto a la que tenemos que señalar que la modalidad de nombramiento que se pretende introducir tiene por definición un carácter temporal y limitado en el tiempo; además, los facultativos que se vinculen por esta modalidad de nombramiento han de tener necesariamente el título de la especialidad correspondiente que les habilite para ejercerla en su totalidad, por lo que de su actuación profesional solamente puede responsabilizarse él, no otro facultativo, sin perjuicio de que los servicios de carácter jerarquizado hayan de funcionar de una manera coordinada. En lo que se refiere a la expresa constancia de que la selección de este personal se haga atendiendo a los principios de mérito, capacidad y publicidad —a los que podría añadirse, aunque no está mencionado en la enmienda, el principio de igualdad, también reconocido en el artículo 103 de la Constitución—, entendemos que se encuentran reflejados expresamente en cuanto a la selección temporal del personal estatutario en el Real Decreto de 25 de enero de 1991 y, por tanto, de una manera suficiente.

La otra enmienda a este precepto, al artículo 46, es la enmienda 138 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en la que se propone la supresión de este artículo 46, argumentándose en la enmienda que en este precepto se agrava la precariedad existente en el mercado de trabajo, argumento que no compartimos ya que el sistema que se prevé de nombramiento de facultativo para la atención continuada incrementa las posibilidades de contratación del personal en el ámbito sanitario. Además, hay que tener en cuenta que el objetivo del precepto es posibilitar la renuncia a las guardias de los facultativos mayores de 55 años, debido a la penosidad que implica la realización de las mismas fuera de la jornada habitual por personas de edad avanzada, así como garantizar el derecho a la protección de la salud mediante el mantenimiento de un régimen de atención continuada en los centros sanitarios. Esta misma enmienda, la 138 de Izquierda Unida, también se refiere al artículo siguiente, al artículo 47, cuya supresión se propugna, lo que rechazamos dado que, al tratarse de una disposición de régimen disciplinario tendente a tipificar al incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades, no introduce ninguna precariedad en el mercado de trabajo, y es además un precepto valorado positivamente por los sindicatos. En este mismo precepto se ha presentado la enmienda 343 de Coalición Canaria, toda vez que entendemos que la adición es redundante con la propuesta efectuada por el Gobierno.

Por otra parte, señor presidente, y antes de continuar, quisiera hacer referencia a un error en el índice de enmiendas publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, toda vez que la enmienda 387 proponía la introducción de un artículo 48 bis, si bien la enmienda —y aquí está el error— no era del Grupo Socialista sino del Grupo Parlamentario Popular, por lo que habiéndose aprobado ya en fase de ponencia la introducción de todas las enmiendas del grupo al que represento ha de entenderse ya incorporada.

La enmienda 215 del Grupo Socialista tiene relación con la 255 del mismo grupo, sobre revalorización de pensiones. A propósito de ello, en el debate sobre el título II ya

se ha tratado el tema, por lo que entendemos que no procede hacer redundancias sobre esta materia. En cuanto a algunas propuestas que se hacen por Coalición Canaria al artículo 54 bis nuevo, en donde se pretende que el personal de la Administración de justicia permanezca al menos cinco años en el lugar de destino, entendemos que no se compadece con el régimen general de los dos años que existe para que los funcionarios sometidos al régimen general de la Función pública permanezcan en sus destinos.

Nada más, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López-Medel, le diré que en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados aparece la enmienda número 383 como formulada por el Grupo Popular.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor presidente, en el índice de enmiendas que ha sido publicado en el Boletín de la Cámara así aparece.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor López, pero lo que vale es el texto; lo que viene aquí, en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, son las enmiendas relacionadas, que es en definitiva la publicación oficial. Los índices no son de obligatoria publicación.

¿Algún grupo desea formular turno de réplica?

lo IV

Concluido el debate del título III, comenzamos el debate del título IV. Para defender las enmiendas formuladas, tiene la palabra por el Grupo Socialista el señor Pérez Segura.

El señor **PÉREZ SEGURA**: Me referiré únicamente a la enmienda que hemos presentado al artículo 55, de la gestión financiera de las haciendas locales.

Querría empezar mi intervención, que va a ser necesariamente breve porque mis compañeros tienen también que intervenir en otros artículos, ilustrando a SS. SS. con la opinión que las partes, en este caso el mundo municipalista y el Gobierno, tienen en relación a las formulaciones de la ley de acompañamiento. Por una parte, los órganos municipalistas imputan a esta Ley nuevas medidas de Hacienda que desprenden desconfianza en relación con los entes locales. Por otra parte, el Gobierno aduce que se reducirá en un 85 por ciento la posibilidad de endeudamiento de los ayuntamientos. También tenemos un dato objetivo que es que tanto los déficit como la deuda de los ayuntamientos va a un ritmo, yo diría que galopante, de descenso en sus índices o en sus tasas. Dicho de otra manera, son los entes locales, ayuntamientos y diputaciones, los que realmente están cumpliendo la senda de rebajar sus déficit y el volumen de su deuda, al contrario de otras administraciones como pueden ser las autonómicas, como hemos visto por los informes que se nos han presentado. Por tanto, de ninguna manera puede aceptarse el contenido de este artículo de la ley de acompañamiento.

Los puntos uno, dos, tres y cinco del artículo 55 se refieren a la prestación de avales para las operaciones de crédito y préstamos de las administraciones locales. También tratan de nuevos criterios de cómputo de la carga finan-

ciera en relación a la aportación de dichos afianzamientos. Concordante con ello, se modifica el artículo 154.2, en relación al despacho de mandamiento de ejecución de las garantías reales que se tienen que otorgar en méritos de los puntos anteriores, como si no existiese —y hablo de memoria— el artículo 131 de la Ley Hipotecaria que ya establece un procedimiento tasado, ejecutivo y de muy fácil aplicación para la ejecución de las garantías reales. En estos puntos de este artículo se trata de limitar el ámbito de las garantías de los créditos que concierten los municipios a bienes patrimoniales y a los recursos de contribuciones especiales, tasas y precios públicos. ¿Qué se pretende con ello? Ya lo hemos dicho anteriormente: limitar la capacidad financiera de los ayuntamientos. En esta formulación existen graves problemas técnicos que, por razón de tiempo, no podemos ahora especificar y, en todo caso, nos reservaremos para otra ocasión. Ahora bien, el propio Gobierno, a través de las enmiendas que ha mandado presentar al Grupo Popular, ya ve que el descontento en el mundo municipalista ha sido tan grave, y la aportaciones que pretende este artículo son tan deficientes desde el punto de vista técnico, que ha retrocedido; ha retrocedido y ha presentado tres enmiendas, la 389, la 390 y la 391 que, en definitiva, son una marcha atrás en las pretensiones iniciales.

En concreto, la enmienda 389 del Partido Popular fija la fecha de 31 de diciembre de 1998 como un plazo que se otorga a sí mismo para hacer una modificación global de todo lo que hace referencia a la financiación de los entes locales. Nos tememos que este plazo largo va a servir para hacer una contrarreforma de lo que es el ámbito financiero de las haciendas locales, de los municipios y de las diputaciones y, por tanto, estaremos con los ojos bien abiertos a la evolución de los acontecimientos. Respecto a las enmiendas presentadas por Izquierda Unida, votaremos a favor de algunas de las presentadas, en concreto la 139, 140 y 141; del Grupo de Convergència i Unió, la 429 y 432; y la totalidad, excepto la 37, de Iniciativa por Cataluña.

Por último haré una breve mención de cuál es nuestra posición al respecto y cuál es el contenido de nuestra enmienda de modificación de este artículo 31 que lo que intenta es retrotraer el contenido legal de este artículo 50.4 de la Ley reguladora de haciendas locales a su texto original del año 1996, o sea, el texto anterior al paso por la criba que sufrió en la ley de acompañamiento del año 1997. En este sentido, aparte de pedir la derogación de los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 50, también se pide la modificación del límite de las operaciones de tesorería, volviéndolo al 35 por ciento y nuevos sistemas de cómputo comparables con los que había anteriormente en relación a la carga financiera, su definición, su imputación anual, la planificación de los correspondientes gastos financieros, etcétera, cuando haya operaciones a tipo variable o establecidos en divisas.

Por último, pretendemos enmendar lo que hace referencia a la creación, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda, de una base de datos de una central de información de riesgos. Creemos que este organismo, un organismo estrictamente gubernamental como es el departamento de Economía, no es el lugar adecuado para estable-

cer esta central de información de riesgos. Nosotros proponemos que sea en el seno de la Comisión Nacional de Administración Local, donde concurren también los representantes de las corporaciones locales y es el lugar más adecuado, paritario y neutro a la hora de hacer la valoración y la fiscalización del nivel de endeudamiento, en definitiva de los ayuntamientos y las diputaciones de nuestro país.

Nada más, señorías, señor presidente; sólo hacer notar que la técnica utilizada en la presentación de esta enmienda no tan sólo retrotrae, como hemos dicho anteriormente, el texto de este artículo a lo que estaba previsto en el año 1996 sino que, además, lo que hace es dejar en suspenso todos y cada uno de los puntos de la previsión del proyecto en relación a este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para continuar con la defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARÍN**: Intervengo fundamentalmente para hablar de dos temas, uno de ellos especialmente paradójico, el otro no menos importante pero de otra significación. Uno es que nos encontramos en esta ley otra vez con la modificación del texto refundido de la Ley General Presupuestaria; y digo otra vez porque no es que ya nos hayamos encontrado sucesivas veces, sino que si este proyecto de ley se empezó a tramitar hacia mitad de este año, igual que la ley de presupuestos, o podría ser incluso posterior, nos encontraríamos con la situación paradójica de que una ley aprobada que entró en vigor el 1 de enero de 1997, a los seis meses el Gobierno vuelve a modificarla. Pero lo más problemático es que cuando el Gobierno presentó ese proyecto de ley conocido en su día con un rimbombante nombre de ley de medidas de disciplina presupuestaria —que algunos dijimos ya en su momento que más que una ley de medidas de disciplina, precisamente por lo que significaba el concreto artículo 61 que hoy se está modificando, era una ley de indisciplina presupuestaria— seguro que usted, señor presidente, recuerda que del artículo 61 llegaron a esta Cámara dos redacciones diferentes. El mismo artículo se redactaba de distinta forma en dos proyectos de ley. Algunos dijimos que venía una redacción de Moncloa y la otra de Alcalá. Sin duda alguna fue así; en una tenía que ver el señor Barea con el texto que se propuso y en otra, posiblemente, tenían que ver más los expertos del Ministerio de Economía y Hacienda en este tipo de materias porque hacía referencia a un tema que es bueno recordar. Hacía referencia al tema, después de tanto debate durante el año anterior, de las inversiones o gastos plurianuales. Resulta que estábamos cansados de debatir y asegurar entre todos que para poder decidir inversiones y gastos plurianuales era necesario que existiera partida presupuestaria en el momento de la decisión. Al final se optó por una situación de indisciplina, a pesar del título de la ley, en la que se venía a manifestar que se podían tomar decisiones sobre gastos e inversiones plurianuales sin que existiera partida presupuestaria en el momento de la decisión.

Sólo quiero recordarles que dentro de las polémicas que el Grupo Popular avanzaba sobre todos estos temas, como el tema del convenio de Renfe y otros ejemplos que se podrían plantear, nos encontramos con que, como consecuencia del proyecto de ley que presentaba el Gobierno, desde el 1 de enero de 1997, para que me entiendan los que no siguen estos temas en concreto, se podrían comprar ya lapiceros sin tener crédito presupuestario para los demás años, para los ejercicios sucesivos del año en el momento en que se tomaba la decisión. Por supuesto, cuando hablo de lapiceros también podría referirme a inversiones y transferencias de capital o a temas de mayor importancia; pero hasta ese caso nos encontrábamos, cosa nunca conocida en el tema de la gestión presupuestaria.

Pues bien, ahora el Gobierno se encuentra, parece ser, con un problema —digo yo que se encuentra con un problema— y le parece poco lo que ya amplió y abrió la significación del famoso artículo 61, por lo que ahora plantea y propone que se incluya la posibilidad de que sin tener partida presupuestaria en el ejercicio en el que se tome la decisión se puedan tomar decisiones de gastos plurianuales en temas de activos financieros. Es decir, el Gobierno puede tomar decisiones sobre activos financieros, con todas las nuevas fórmulas que para financiar inversiones el Gobierno está planteando; las puede tomar este año, aunque no tenga partida presupuestaria, para los años siguientes y asumir compromisos que sin ninguna duda pueden obligar o pueden encontrar obligaciones respecto a terceros y que condicionan, en cierta manera, aunque luego se irá viendo cómo se puede llevar esto a la práctica, las posibilidades posteriores de decisión en próximos presupuestos. Pero es que, además, con este tipo de decisión se hurta al Parlamento, que creo que es lo más importante, la posibilidad de controlar claramente las decisiones del Gobierno a través de lo que sería el instrumento fundamental de la ley de presupuestos para cada ejercicio. Por eso nos tenemos que oponer, necesariamente nos tenemos que oponer, y hacemos una propuesta alternativa que, como ya dirá el portavoz del Grupo Popular, es la misma del año anterior; pero qué remedio, es que ustedes nos traen el mismo artículo del año anterior, pero peor. Ésa es la situación. La filosofía fundamental de nuestra posición en ese artículo que proponemos es que cuando se hagan gastos e inversiones plurianuales sólo se puedan hacer cuando exista partida presupuestaria en el momento en que se toma la decisión. Porque si no existe partida presupuestaria, ¿para qué tomar la decisión? Se espera a que exista. Ése es el sentido de nuestra enmienda.

Respecto al artículo 59, enmienda 218, ésta sí que es también una paradoja peculiar, señor presidente. Parece ser que ahora, por la vía del derecho financiero, nos encontramos con la creación de un servicio común en la Seguridad Social. Me sorprende que el Gobierno haya cedido, no sé si a la presión de alguien, no lo entiendo, porque estoy convencido de que esto no favorece ni mejora para nada la gestión de la Seguridad Social. Decir que en estos momentos, dentro de los presupuestos de la Seguridad Social, el presupuesto de la Intervención General de la Seguridad Social —ya lo va a querer la Intervención Ge-

neral del Estado, no sé cómo no lo ha pedido— será único y se integrará como una sección independiente en los de los servicios comunes de la Seguridad Social, me parece, sinceramente, que es un cambio cualitativo y significativo de lo que es la Intervención. No sé si se le ocurrirá a la Intervención General del Estado, que querrá independizarse también; pues que se independice, es una posición política que me parece perfectamente posible. Pero que de la Intervención General en la Seguridad Social se cree un servicio común, que es la Intervención General de la Seguridad Social, sinceramente para sorpresas tenemos que ver textos de leyes, y en esta ley, desde luego, ésta es una sorpresa a tener en cuenta que, además, creemos sinceramente que no mejora para nada el funcionamiento de la Seguridad Social, por muchas ganas que tenga cada uno de independizarse de todos los demás, que eso puedo entenderlo a nivel personal, pero desde luego no a nivel político ni a nivel de eficacia de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Para continuar con la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Voy a hacer referencia a la sección tercera, que comprende el artículo 66, de modificación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la que el Grupo Socialista ha presentado una enmienda de supresión del citado artículo por diversas razones, que explicaré sucintamente para luego hacer referencia a las enmiendas presentadas por otros grupos políticos.

Este artículo 66 contempla en sus puntos uno, dos y tres, tres iniciativas con las que el Grupo Socialista no puede mostrar su conformidad por varias razones. La primera de ellas da la impresión de que tiene por objeto aligerar la obligación de los empresarios de estar clasificados para concurrir a los contratos de las administraciones públicas. Lo que se plantea con este nuevo precepto, de acuerdo con su redacción, es mantener la obligación de estar clasificado para los contratos de obra; suprimir la obligación de estar clasificado para concurrir a contratos de consultoría y de asistencia y trabajos específicos y concretos no habituales; elevar a 20 millones de pesetas los contratos de servicios para los que se requiere estar clasificado (antes estaba en 10 millones de pesetas); y se establece, como excepción, la nueva necesidad de clasificación cuando el contrato, con independencia de sus importes, sea de alguna de las categorías siguientes: que se trate de servicios financieros, servicios de seguros bancarios de inversiones, servicios jurídicos y esparcimientos culturales y deportivos. El Grupo Socialista no está de acuerdo con este planteamiento, no está de acuerdo con la flexibilización que se produce con esta modificación concretamente del artículo 25 de la Ley de contratos. Por tanto, en este punto, vamos a plantear su supresión.

El segundo párrafo es una especie de deslegalización. Lo que se quiere plantear por real decreto es incrementar las excepciones al deber de estar clasificado para contratar con la Administración. Es una circunstancia especial y

anómala que se produzca esta nueva redacción, en la que ni siquiera hay un informe previo de la junta consultora de contratación administrativa. No entendemos por qué razón se hace un planteamiento de semejantes características, porque lo que sí es cierto es que esta exención, esta exclusión en la clasificación es perjudicial para la fórmula de contratación administrativa y, desde luego, plantea serios riesgos.

Otro de los apartados de este artículo, que también pretendemos que se suprima, hace referencia a que el órgano de contratación pueda estar dispensado de presentar garantía provisional a licitadores de contratos de consultoría y asistencia técnica. Con independencia de que la redacción que se plantea es bastante farragosa, bastante incomprensible y, desde luego, debiera estar algo más clarificada para mejor conocimiento de todos, si al final prospera la tesis que se enmarca en este artículo, sí que es cierto que esa capacidad para dispensar de garantía provisional a este tipo de licitadores nos parece una exclusión que va en beneficio de un colectivo determinado, que es particularizar una problemática que no entendemos por qué razón se recoge en una ley. Sí vendría bien que se produjera, puesto que estas modificaciones y algunas otras a las que hace referencia este propio artículo debieran tenerse en cuenta en un futuro —una modificación de la Ley de contratos—, pero no traerlo de la manera que lo están trayendo ustedes a este proyecto de ley, en el que se plantean una serie de modificaciones que lo que hacen es suscitar más dudas y más incongruencias sobre lo que es la contratación administrativa.

El último apartado de este artículo 66 hace referencia a la exclusión del requisito de clasificación cuando no se ha presentado ninguna empresa clasificada. Aquí nos encontramos con el típico caso de que al celebrar un contrato no hay ninguna empresa que esté clasificada, aunque sí puedan acceder empresas que no estén clasificadas; se les otorga ese beneficio para que si alguna empresa clasificada no concurre puedan acudir este otro tipo de empresas. Entendemos que esta condición no puede ser admitida, que en la contratación administrativa tiene que haber una claridad y una transparencia en toda su tramitación. Desde luego, que se produzcan este tipo de exclusiones no va en beneficio de esa claridad y de esa transparencia que desde el Grupo Popular tanto se ha predicado en los últimos tiempos.

Respecto a las enmiendas que plantean otros grupos, empezando por las del Grupo de Izquierda Unida, vamos a votar en contra de las dos, porque establecen la supresión del incremento de 1,5 puntos, cuando en los artículos 100.4 y 148.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se dice que en caso de mora de pago de las cantidades que se adeuden la Administración tendrá que pagar esas cantidades más el interés legal y un 1,5 por ciento, una especie de cantidad que sanciona esa demora. Entendemos que la Administración tiene que hacer frente a sus obligaciones, que la Administración tiene que hacer todo lo posible para que los contratistas y subcontratistas cobren las certificaciones en su momento y que, desde luego, si se produce demora tiene que haber un régimen

sancionador que obligue a la Administración a agilizar sus trámites para que este tipo de situaciones no se produzcan. Por ello, la verdad es que exonerar de ese 1,5 por ciento no nos parece la fórmula más adecuada. Recuerdo que en el debate de esta Ley de contratos se articularon unas cifras bastante superiores y, al final, llegamos a este entendimiento porque creímos que era un tanto por ciento significativo, sin ser excesivo, que propiciaba un acicate para que la Administración cumpliera con sus obligaciones.

Respecto a la enmienda número 14 del Bloque, tampoco la vamos a apoyar porque es plantear una inhabilitación general para siempre. Nos parece una sanción excesiva. A lo mejor cabría la posibilidad de incluir este tipo de inhabilitación con un carácter más transitorio, con una periodicidad más breve; en ese caso, posiblemente sí la aceptaríamos, como es el caso de alguna otra enmienda que sí lo plantea. Pero, indudablemente, en el caso de que el propio empresario incumpla, que esta inhabilitación se produzca con carácter definitivo nos parece una reacción excesiva y, por tanto, no estamos en condiciones de apoyarla.

Respecto a la enmienda del Grupo Mixto, Nueva Izquierda, de supresión del artículo 66, sí la vamos a apoyar porque coincide con la nuestra. La enmienda 297, del Grupo Nacionalista Vasco, plantea la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de contratos de los apartados que se contemplan en la enmienda. No la vamos a apoyar, porque entendemos que la exclusión del ámbito de aplicación no es procedente en este caso concreto.

Respecto a las enmiendas de Convergència i Unió a esta ley de Contratos, anunciamos que votaremos a favor de la 434, relativa al abono del interés legal por la demora, incrementado en un 1,5 por ciento, que Izquierda Unida pretende suprimir, y nos parece muy oportuno que en este trámite se incluya para su abono en la primera certificación que se expida.

No vamos a apoyar la enmienda 435. El hecho de constituir una sociedad después de adjudicada la concesión de una obra, no nos parece la fórmula más adecuada para que haya esa transparencia y claridad que tiene que existir en la contratación pública. Por lo tanto, entendemos que si se ha de constituir una sociedad debe hacerse antes de la adjudicación y no después, como se plantea en la enmienda 435.

Tampoco vamos a apoyar la enmienda 436, que propone una desregulación en la recepción de obras. La recepción es un elemento importante porque hay que averiguar en qué estado la empresa contratista entrega a la Administración la obra que le fue adjudicada en su momento. Por ello cualquier desregulación podría introducir serios riesgos para el futuro de la obra y ocasionaría como ocurre ahora, serios perjuicios para la Administración general, administraciones locales y autonómicas, que están teniendo este tipo de problemas en el día a día.

Sí vamos a votar a favor la enmienda 437 porque entendemos que es igual que la 434, referida al pago de la liquidación y a cuantificar la deuda en un momento inmediatamente posterior. No vamos a votar a favor de la enmienda 438, en función de lo que hemos dicho en la 435, sobre la constitución de una sociedad después de adjudicada la concesión de una obra. Y sí vamos a votar a favor la en-

mienda 439 porque es lógico lo que se plantea en ella, así como la enmienda 440, que hace referencia al pago de subcontratistas y suministradores, e igualmente la enmienda 441.

En el artículo 66 se contemplan dos posiciones. Unos grupos planteamos la supresión del artículo tal y como está y otros grupos intentan introducir otra serie de enmiendas que vendrían a suplir el contenido de dicho artículo 66. En ese sentido, de acuerdo con la explicación que he dado justificando nuestra posición respecto a las enmiendas, el artículo 66 tendría un contenido distinto al que establece actualmente el texto del proyecto de ley, con el que estaremos de acuerdo, dando especial importancia al pago a subcontratistas y suministradores. Esta tarde en el Pleno de la Cámara se va a una proposición no de ley que va en esta dirección. Esperamos que se pueda solucionar este problema para que estas empresas que tienen un millón de trabajadores en sus nóminas, según los datos estimativos, vean posible el pago de sus certificaciones en tiempo y en los plazos que legalmente vienen establecidos por la Comunidad Europea, lo que pretendemos que se introduzca en España.

El señor **PRESIDENTE**: Para seguir defendiendo las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**: Muy brevemente voy a intentar defender las enmiendas 220 y 221 del Grupo Socialista.

La enmienda número 220 está relacionada con el artículo 68, sobre los objetivos del Instituto para la reestructuración de la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las comarcas mineras. En este artículo se establece que el objetivo de este Instituto es desarrollar la política minera en cuanto a reestructuración y reactivación, pero esa política no tiene un carácter discrecional, puesto que está ya acordada y suscrita por el Gobierno y las organizaciones sindicales mineras. Nosotros queríamos hacer una precisión en este sentido, del tal manera que quedara reflejado en el articulado que de lo que se trata es de ejecutar ese plan que tiene, además, una larga duración —1998/2005— y que para ello el Instituto cuente con los medios necesarios. Este año ya se le han hurtado una serie de recursos, no solamente los 22.000 millones que se han incluido en un crédito ampliable, sino también 10.000 millones destinados a formación, procedentes de la SEPI, y que se van a poner en marcha a través de una fundación, además de los otros recursos, mucho mayores, con los que se financia, de manera extrapresupuestaria, a las empresas públicas mineras y que en un plazo no excesivamente largo, a juzgar por las declaraciones de los responsables de industria, ante la inexistencia de bienes patrimoniales del sector público empresarial, tendrían que pasar a ese Instituto. Por otro lado, que existan garantías de que se va a cumplir el plan 1998/2005, y que se recojan en esta ley, supondría que algunos ayuntamientos que tengan potencial económico para ello podrían adelantar en el tiempo algunos de los proyectos que han presentado y que están consignados a par-

tir del año 1999, cargando dichos ayuntamientos con el coste financiero correspondiente.

La enmienda 221 está relacionada con el artículo 69, en el que se establece que se consideran incluidos, entre las obligaciones del Instituto, los complementos salariales que se reconozcan individualmente a favor de los trabajadores que, perteneciendo a la plantilla de esas empresas, queden en situación de jubilación anticipada, como consecuencia de procesos de reestructuración o cierre. Sin embargo, no se contempla explícitamente el caso de las prejubilaciones. No sé si el término prejubilación está acuñado desde el punto de vista jurídico, pero sí lo está socialmente en el propio sector y de manera reiterada el plan 1998/2005 se refiere a este concepto de prejubilación. Además de los trabajadores excedentes, los que van a poder acogerse a la jubilación anticipada van a ser una minoría, por cuanto serían los trabajadores que llegaran a los 60 años de edad bonificada, mientras a la prejubilación serían aquellos con 52 años de edad bonificada. Por tanto, de lo que se trata, exclusivamente, es de hacer esta precisión en el artículo 69.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Corominas.

El señor **COROMINAS I BUSQUETA**: Señor presidente, voy a defender al enmienda 225, del Grupo Parlamentario Socialista, respecto a la sección quinta, Agencia española del medicamento. Creemos que es una sección de suma importancia. En ella se intenta regular la creación, funciones y modo de actuación de la Agencia española del medicamento. Nosotros, en principio, estamos de acuerdo en que exista la Agencia española del medicamento, pero que sirva al bien general y no, como parece por la redacción de estos artículos a la sección quinta, que está más bien encaminada a la defensa de los intereses —por otra parte bien legítimos— de la industria farmacéutica. En este sentido nosotros proponemos la supresión de la sección quinta y que el tema relativo a la Agencia española del medicamento se traiga a la Cámara como un proyecto de ley que se pueda discutir ampliamente y con cierta calma.

¿En qué nos basamos para señalar que la Agencia española del medicamento, tal y como se prescribe en esta ley, tiene algunos problemas? A nuestro modo de ver, hay dos o tres elementos básicos que configuran las dificultades de la Agencia española del medicamento, tal y como se señalan aquí sus funciones. Nosotros entendemos que la Agencia española del medicamento debe desarrollar funciones técnicas de investigación y evaluación, pero no mezcladas con competencias administrativas propias del núcleo central de las competencias del Estado, como son las de autorización y control de los productos farmacéuticos, de los precios, de la inclusión y de la inspección sobre el comportamiento de la industria farmacéutica. Por tanto, en este artículo, en el que se señalan las funciones de la Agencia tal y como aquí se prevén, se ve la colusión de intereses que pueden existir en la propia Agencia española del medicamento.

Por otra parte, se degrada la Dirección General de Farmacia, eliminando prácticamente todas las competencias,

y, además, se rebaja el nivel, dado que el director de la Agencia tendrá la categoría y el nivel de subdirección general, con lo cual disminuye aún más el papel de la propia Dirección General y del director de la Agencia en relación con las agencias del medicamento europeas y de otros países.

Finalmente, lo que nos parece más grave es el artículo 82, en el que se hace referencia a la financiación de la Agencia española, donde se indica que, aparte de la financiación pública, podrá tener financiación privada mediante convenios o donaciones gratuitas privadas. Ante las protestas que todo ello ha levantado —porque hay una colusión de intereses importante en una Agencia que se prevé que tenga no sólo funciones técnicas, sino también administrativas y de control—, el Ministerio ha rectificado y en nota de prensa ha señalado que no recibiría donativos de la industria farmacéutica. Esto, que se ha dicho en una nota de prensa, debería plasmarse en el texto de la ley.

Por estas razones, creemos que lo más conveniente sería retirar la sección quinta, apoyar nuestra enmienda, por tanto, de supresión y tramitarla como proyecto de ley independiente donde pudiéramos, con calma, debatir este tema. En este sentido, vamos a poyar las enmiendas que han presentado los distintos grupos parlamentarios en lo que hace referencia a la financiación y a la separación de funciones, aun cuando estamos en contra de la sección quinta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Con mi intervención, doy por concluido este carrusel de intervenciones del Grupo Parlamentario Socialista a este título IV, fruto de este afán o de esta orgía legislativa del Gobierno para modificar un sinnúmero de leyes, que mucho nos tememos poco tienen que ver con lo que es la ejecución presupuestaria del ejercicio 1998. Sin embargo, como el trámite parlamentario en un momento anterior ha sido tildado de frenético y en Pleno no va a mejorar, queremos que quede constancia en el «Diario de Sesiones» nuestra posición negativa a la inclusión del artículo 89, de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia, porque la pregunta que nos hacemos es ¿qué tiene que la modificación de la Ley de Defensa de la Competencia en su procedimiento de trámite de los expedientes con la ejecución presupuestaria del ejercicio 1998?

No obstante, si tuviera algo que ver, cosa en la que no coincidimos, pediríamos por lo menos al Gobierno y al Grupo Parlamentario Popular que le apoya que hagan las cosas bien, porque a través del artículo 89 propone incorporar un artículo nuevo, el 56, a la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para acotar los plazos máximos del período de la inspección en materia de resolución de los expedientes sancionadores, y de llevar hasta un máximo de 18 meses la fase de procedimiento sancionador de los expedientes incurridos en delito en materia de defensa de la competencia.

El actual procedimiento en el que está enmarcado el desarrollo de la práctica del servicio de defensa de la compe-

tencia y de la apertura y seguimiento de los expedientes, bien por la Dirección General o bien por el Tribunal de Defensa de la Competencia, es correcto y no hace falta modificarlo. Hay que buscar una seguridad entre los intereses de los administrados y los de las personas, o de empresas que o bien son inspeccionadas o bien se les instruye un expediente que puede ser sancionador. Pero marcar los plazos que establece el artículo 56 nos parece poco oportuno.

Estamos hablando de la resolución de expedientes que tienen que ver con una gran complejidad económica, administrativa, de plazos, de vinculaciones en los trámites de las diferentes empresas que han podido incurrir en algún delito o infracción en materia de defensa de la competencia. Recordemos casos como los que han estado o están en los medios de comunicación, como las prácticas monopolistas o no en materia de fijación de precios en la industria aeronáutica, o en la posible fijación de compromisos o no monopolísticos en materia de explotación de derechos televisivos. Incurrir en una serie de modificaciones como la que pretende introducir la Ley de Defensa de la Competencia nos parece que es poner puertas al campo y, en definitiva, posponer los intereses de la Administración y los administrados a una segunda posición respecto a los intereses de las entidades privadas.

Por ello, señor presidente, la Ley de Defensa de la Competencia no debiera ser modificada a través de este título IV ni tampoco a través de la disposición adicional séptima, ni de la transitoria decimosegunda, que se enmarcan en el actual proyecto de ley de medidas de acompañamiento. Estando en contra del principio fundamental de modificar esta Ley de Defensa de la Competencia a través de una ley que no nos parece el vehículo oportuno, pedimos al Gobierno y al Grupo Parlamentario Popular que hagan las cosas bien.

Voy a poner un ejemplo. En la disposición adicional séptima se habla de la reforma de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, pero no dice en qué artículo. Simplemente se comenta en la disposición adicional séptima que se modifica. Se incorpora un nuevo artículo 56 a la Ley 16/1989, pero tampoco se le da un título. Si se aprobaran estas dos disposiciones a las que he hecho referencia, el artículo 89 y la disposición adicional séptima, se incorporarían a una ley actualmente en vigor y no sabríamos ni dónde irían, ni qué título llevarían, ni qué repercusiones tendrían desde el punto de vista de ordenación jurídica.

Por eso hemos presentado enmiendas de devolución a este artículo 89, a la disposición adicional séptima y a la transitoria decimosegunda de esta ley de acompañamiento, porque no es el vehículo oportuno, ni hace falta, y la seguridad jurídica y la brillantez legislativa que acompañan estos artículos que se quieren incorporar brilla por su ausencia.

Con esta intervención doy por concluida la fijación de posiciones del Grupo Parlamentario Socialista al título IV, dando por defendidas las demás enmiendas que no hayan sido citadas.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO:** Nuestro grupo ha presentado a este título doce enmiendas, que voy a intentar defender yo solo.

Empiezo por la enmienda número 139, con la que pretendemos un texto de adición al artículo 55 de la ley de acompañamiento para derogar los apartados 5 a 8 del artículo 50 de la Ley de Haciendas Locales, la 39/1988. El redactado de estos apartados no se ajusta a la realidad del endeudamiento local, cuyo crecimiento está sometido a un proceso de desaceleración desde el año 1991, como consta en las estadísticas del Banco de España.

Con la enmienda 140 nuestro grupo pretende también una adición, al mismo artículo 55, en el sentido de sustituir los puntos 4 y 5 del artículo 54 de la misma Ley de Haciendas Locales, para dar solución a los problemas de aplicación de los preceptos de esta ley en materia de operaciones financieras, sin vulnerar el principio constitucional de autonomía local.

En la enmienda 141 pretendemos una adición al mismo artículo 55, con un nuevo apartado al artículo 93 de la Ley de Haciendas Locales, cuya redacción pretendería impedir la circulación de vehículos que no se encuentren al corriente de pago de este tributo.

La enmienda número 142 es de supresión del artículo 56, ya que se precisa un debate más profundo sobre las transferencias internas dentro de los respectivos departamentos administrativos, porque significa una forma irregular de ampliar presupuestos ministeriales. Esta práctica oculta en muchos casos políticas de gastos y, por otra parte, pueden existir rendimientos ocultos y rentas en especie de los beneficiarios de las políticas de gasto que no están todavía resueltos. Este tema merece un debate mayor y pretendemos la supresión del artículo 56.

Con la enmienda 143, proponemos una adición al artículo 66. Se propone la modificación del actual apartado 4 del artículo 100 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La enmienda 144 es del mismo tenor y pretende modificar el apartado 2, del artículo 148 de la misma ley.

En ambos casos se pretende suprimir ese incremento de 1,5 puntos sobre el interés legal, incremento que implica una contradicción con una de las finalidades de la ley de contratos, en el sentido de situar cada vez más a ambas partes contratantes, la Administración y las contratas, en un plano de igualdad.

En la enmienda 145, pretendemos un artículo 69 bis nuevo para garantizar la disposición efectiva de los fondos presupuestados.

En la 146, pretendemos la supresión de los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76. Pensamos que la creación de la gerencia de infraestructuras de la seguridad del Estado puede suponer la desafectación de una enorme cantidad de solares e inmuebles. En definitiva, el objeto de esta gerencia es la enajenación de dichos inmuebles, mediante venta o permuta, para obtener recursos para el cumplimiento de los fines del organismo; es decir, puede significar especular con el patrimonio para enjugar determinadas cuentas. Creemos que es necesaria la supresión de estos artículos por este motivo.

La enmienda 147 pretende la supresión del apartado d) del artículo 82. Creemos que una agencia evaluadora de los productos de incidencia en la salud pública no se debería financiar, en parte al menos, con recursos de aquellas empresas privadas a las que tiene que evaluar sus productos. Creemos que esto puede significar ver comprometida su independencia y credibilidad, por lo que pretendemos la supresión de esta modalidad de financiación que contempla el apartado d) del artículo 82.

La enmienda 148 es de adición de un apartado 3 al artículo 96. Creemos que el redactado de este artículo podría significar abrir la puerta falsa al medicamentazo. Pretendemos que se garantice la prioridad de los genéricos. Por eso, también vamos a votar favorablemente la enmienda de supresión del Grupo Socialista.

Con la enmienda 149, pretendemos suprimir el artículo 97 para evitar los efectos negativos que puede acarrear al fomento del libro y de la actividad editorial. Izquierda Unida plantea la gratuidad del libro escolar sobre la base de que la libre competencia, que es la línea argumental del Gobierno, no ha abaratado el libro ni va a hacerlo.

Finalmente, la enmienda 150 pretende suprimir los artículos 104 y 105, pues potencian los planes y fondos de pensiones como instrumentos puramente financieros, además de significar un vaciamiento del contenido de la subcomisión *ad hoc* creada por este Congreso de los Diputados para tratar la reforma y modificación de estos aspectos de los planes y fondos de pensiones. Entendemos que el artículo 104 plantea el rescate del capital, aunque sólo en los casos de desempleo y enfermedad, pero son un precedente que van buscando asimilar estos fondos al seguro de vida, y el 105 deslegaliza los condicionantes de los términos, límites y procedimientos de los planes de reequilibrio y de financiación mediante el seguro privado de determinados planes de pensiones que hayan querido transformarse. Por estos motivos pretendemos que se supriman los artículos 104 y 105.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra, en primer lugar, el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: A efectos de evitar a todos un ejercicio de filibusterismo parlamentario, solicito a la Mesa que, si en el momento de acabar mi intervención, no ha llegado el señor Homs, que corra la lista y pueda defender él sus enmiendas, si se quiere en otro orden; sería lo mejor para todos.

Por lo que hace referencia a la legislación de haciendas locales, fundamentalmente al artículo 55 del proyecto de ley, mi grupo presenta diversas enmiendas.

En primer lugar, hemos de decir que si bien es cierto, y nadie lo va a discutir en estos momentos, que la Constitución plantea, respecto a la hacienda local, el principio de suficiencia y no tanto el de autonomía, la legislación vigente hasta la fecha ha pretendido establecer un cierto equilibrio entre ambos principios. De ahí que no entendamos, y por eso hemos presentado una enmienda de supre-

sión del artículo 55, esa afectación del principio de autonomía que corresponde a las administraciones locales, por tanto también a las haciendas locales, en el sentido de impedir la afectación de la participación de estas haciendas locales en los tributos del Estado. Si tiene que existir algún límite al endeudamiento de las corporaciones locales ha de venir determinado precisamente por su crédito, se materialice el mismo en bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza. De ahí que hayamos presentado esta enmienda de supresión del artículo 55, haciendo un especial hincapié en el apartado primero del mismo.

Por lo demás, presentamos la enmienda número 430, que podría configurarse de manera alternativa o adicional a la anterior, a los efectos de que, con la finalidad de evitar esta proliferación de modificaciones de la ley reguladora de haciendas locales a través de las leyes de acompañamiento, antes del 31 de diciembre de 1998, el Gobierno presenta un proyecto de ley especificando casos y condiciones en que las corporaciones locales pueden afectar ingresos y bienes patrimoniales al cumplimiento de sus obligaciones.

Desde esta perspectiva, tenemos que decir que concurre en esta materia una doble problemática; de un lado, la propia de la capacidad de endeudamiento de las corporaciones locales y, de otro, las garantías y las facilidades de ejecución de créditos contra las corporaciones locales, que en unos casos podrán derivar de operaciones de crédito, pero en otros casos derivarán, sin lugar a dudas, de sentencias en las que se condena a que estas administraciones locales hagan el pago de cantidad. De ahí que el actual sea un buen momento para que el Gobierno elabore y presente este proyecto de ley en el que podría asumir los dos aspectos, tanto desde el punto de vista de endeudamiento de las corporaciones locales, por tanto su capacidad crediticia, así como también la facilidad de hacer efectivo ese principio de tutela judicial, por tanto de ejecución de la sentencia.

Hay que decir que esta enmienda parece haber sido asumida en el trámite de ponencia pero, posiblemente por un error material, en los documentos que nos han sido facilitados por los servicios de la Cámara, en lugar de «podrán afectar ingresos y bienes patrimoniales», establece que «podrán efectuar sus ingresos», lo cual tiene un sentido diferente. Supongo que este error de carácter material podrá solventarse si lugar a dudas.

Las dos enmiendas restantes que hacen referencia a esta misma materia pretenden, de un lado, tener en cuenta las peculiaridades de la actividad económica, sobre todo de las empresas inmobiliarias con ciclos que son superiores al de un ejercicio, estableciendo, de cara a determinar cuáles puedan ser los límites a los que nos referimos en este artículo, que se tengan en cuenta los resultados económicos de los dos últimos años, o la media de los dos últimos ejercicios, no del último, que puede coger una de estas sociedades en la mitad de su ciclo económico, por tanto con pérdidas contables absolutamente ficticias.

La última enmienda a la que desearía hacer referencia pretende añadir al artículo 53.2 de la Ley de Haciendas Locales un nuevo apartado con una referencia específica a las sociedades mercantiles locales. Como saben SS. SS., la

Ley de bases de régimen local establece que estas sociedades son una de las modalidades de gestión de los servicios públicos locales. Lo que se pretende es cubrir un vacío fundamentalmente en cuanto a la autorización de sus operaciones de tesorería. Se establece un nuevo apartado al artículo 53 que, por un lado, permita la autorización de estas operaciones por el consejo de administración, siempre que los estatutos aprobados por la corporación local le atribuyan esta facultad, así como también ampliar las facultades que corresponden al presidente de tales compañías.

En última instancia, cuando la corporación local hace uso de estas facultades de organización para constituir sociedades mercantiles, obviamente lo que se pretende es la existencia de una administración separada, así como también la flexibilidad en la realización de operaciones de naturaleza económica. De ahí que con esta enmienda se pretenda, de un lado, cubrir el vacío y garantizar, de otro, esta flexibilidad, estableciendo por lo demás una clara delimitación entre cuáles son las facultades de la junta general de la sociedad, que corresponderán obviamente con el consejo municipal en pleno al consejo de la administración y, en su caso, al presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas formuladas por su grupo parlamentario, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** Efectivamente, mantene-mos en este título IV, sobre normas de gestión y organización, un conjunto de enmiendas que se formulan a la sección tercera, que hace referencia a la modificación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mi grupo, señor presidente, vería como más lógico el desplazar estas modificaciones concretas que se plantean a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a una regulación sustantiva, parcial o completa de la actual normativa. No nos parece que sea un procedimiento muy acertado el aprovechar esta ley de medidas y hacer un ajuste puramente marginal de algunos contenidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, olvidándonos de cuáles son los problemas de fondo que hoy tiene dicha ley.

Se acordarán, señorías, de que aquella ley se debatió y se elaboró en un contexto político realmente controvertido, complejo, y que influyó sin duda en el espíritu del legislador en el momento de determinar los criterios por los que la norma debería definir los comportamientos en el ámbito de las relaciones contractuales con las administraciones públicas.

Se constata, y éste puede ser un ejemplo, que jamás una ley debe afrontarse influenciada o condicionada por el corto plazo; debe elaborarse siempre con perspectivas a medio y largo plazo. Hoy nos encontramos con que quizás las circunstancias que se dieron en aquel momento fueron dando pie a un contexto legal de la Ley de Contratos que la práctica, la aplicación de esta ley nos está demostrando que requiere un ajuste, una modificación, una revisión. Ésta no debe ser solamente en el artículo 25.1 ni en el artículo 86.2, como nos presenta en estos momentos el Go-

bierno. Mi grupo cree que hay otros problemas mucho más importantes en la Ley de Contratos que deberíamos abordar. Por esto, las enmiendas que proponemos, señor presidente, intentan resolver algunos de los conflictos a nuestro entender más problemáticos, más controvertidos que hoy tiene esta ley. No obstante, quisiera anticiparme a la defensa concreta de estas enmiendas, indicando que mi grupo vería muy bien desplazar ese debate a un futuro compromiso para que tratáramos en esta Cámara un proyecto de ley de reforma de la actual legislación de contratos con las administraciones públicas.

Ofrecería, señor presidente, retirar todas las enmiendas que mi grupo tiene presentadas a esta sección y también retirar el artículo 66 a cambio de un compromiso de que el Gobierno presente en un tiempo razonable un proyecto de ley de modificación de la actual Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Creo que esto sería lo sensato, lo razonable, para hacerlo bien, no para intentar hacer ajustes parciales ni parcheos que, en definitiva, harían más compleja la aplicación de la norma en estos momentos. No obstante, las enmiendas de mi grupo tienen por finalidad, como he dicho anteriormente salir al paso de algunos de los más importantes conflictos que tiene la aplicación de la actual norma.

En primer lugar, la enmienda 434 tiene por finalidad incorporar mecanismos en la actual legislación con el propósito de cuantificar y garantizar el cobro efectivo de los intereses de demora devengados a favor de los contratistas con motivo del retraso por parte de la Administración del pago del precio dentro del plazo que legalmente se establece a tal efecto en la actual legislación.

La enmienda 435 también tiene por finalidad, en el apartado 3 del artículo 130, otorgar facilidades a quienes deseen celebrar un contrato de concesión de obra pública con la Administración. En ese sentido, proponemos añadir que aquellos empresarios, aquellas instituciones jurídicas que concurren a la licitación de una concesión de obra pública, ya sea individual o conjuntamente, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que, en tal caso, será la titular del contrato de concesión y facilitar así el proceso de acceso.

La enmienda 436 propone establecer un supuesto con efectos análogos a los de la recepción de obras, toda vez que en muchos casos la obra entra en servicio antes de su recepción por parte de la Administración, con lo cual las disfunciones que de todo ello se derivan son muy evidentes. Éste es uno de los conflictos que intentamos resolver y que vamos arrastrando desde hace años.

La enmienda 437 también propone incorporar unos mecanismos en el artículo 148 que nos permitan cuantificar y garantizar el pago de los intereses de demora devengados con motivo del retraso en el pago del saldo de liquidación de contratos de obra.

La enmienda 438 propone unas simplificaciones a quienes desean celebrar un contrato de gestión de servicios públicos con la Administración mediante la modalidad de concesión.

La enmienda 439, en consonancia con la enmienda anterior al artículo 148, establece unos mecanismos de garantía del cobro efectivo de los intereses de demora deven-

gados hasta el momento del pago de la liquidación del contrato de obras, ante una posible falta de previsión presupuestaria de los saldos acreditados en liquidaciones que no cuenten con crédito suficiente.

La enmienda 440 viene a plantear una posible fórmula de marco legal que permita también resolver los problemas derivados de los incumplimientos de pagos entre subcontratistas y suministradores en relación con los contratistas. Éste es también otro de los frentes que no está bien resuelto. La ley establece, como saben ustedes, unos plazos temporales que obligan al pago, que se debe hacer en un plazo de dos meses, pero que no se cumple, y no se establecen los mecanismos suficientes de garantía para que el procedimiento sea efectivo.

La enmienda que nos proponemos someter a la consideración de la Comisión se inspira en la misma fórmula que se incorporó en su día en la actual Ley de Comercio. Se trata de establecer unos plazos previos de garantía para la certificación y verificación de las facturas para que se haga en unos plazos razonables de tiempo, tipificados y establecidos en la ley, para que a partir de ese momento empieza a contar el tiempo en el que deberá exigirse los intereses de demora.

También proponemos unos criterios de garantía porque limitamos a nueve meses la obligación de establecer ese compromiso de pago en un documento mercantil que sea endosable, a semejanza de lo que hoy establece la Ley de Comercio para circunstancias parecidas entre distribuidores y suministradores, y, a su vez, cuando ese plazo se demore más allá de 120 días se obligue a la formalización de unos avales o garantías crédito y caución para dar solvencia a ese aplazamiento.

Señorías, nos inspiramos, como he dicho, en una fórmula equivalente a la que hoy se contempla en la Ley de Comercio y también en la recomendación 95/198, de la Comunidad Europea, de 12 de mayo de 1995.

Creo que estas enmiendas que presentamos tienen por finalidad salir al paso de las disfunciones hoy existentes en todos los mecanismos de pago entre contratistas, subcontratistas y la Administración.

El Grupo Popular o el Gobierno podrá criticar estas cuestiones, que son sin duda sustanciales, diciendo que deberían tratarse con una normativa más amplia, hacerse una revisión más amplia de la Ley de Contratos. Mi grupo no estaría en contra tampoco de esa opción, de esa estrategia. Si éste es el caso y no se discrepa en los contenidos, sino simplemente en cuál es el mejor procedimiento para afrontar esa revisión normativa, mi grupo aceptaría reconsiderar esas cuestiones, en el bien entendido que el compromiso debería extenderse a la modificación que también contempla la ley en estos momentos. Lo que no puede aceptarse es que la ley de medidas pueda ser útil para modificar parcialmente la Ley de contratos en algunas cosas y no que lo sea para modificarla en otras.

Por tanto, si es voluntad de los grupos tomar en consideración el compromiso de desplazar todas estas revisiones a una futura normativa sustantiva de la Ley de contratos, mi grupo lo vería bien y se predispondría a buscar el consenso en torno a esta estrategia de procedimiento.

En este sentido, señor presidente, doy por comentadas las enmiendas que tiene mi grupo a este título IV, en el bien entendido que hay una enmienda, la número 433, cuya naturaleza es tributaria y que está ubicada en ese título. Si me lo permite, señor presidente, desplazo la defensa de esta enmienda al momento en que se debatan todas las de naturaleza tributaria mañana por la mañana, y no se entienda que ésta se somete a votación en la sesión de hoy con estos títulos, sino con el conjunto de las disposiciones tributarias.

Con esto, señor presidente, doy por terminada esta intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: A este título IV nuestro grupo parlamentario ha presentado ocho enmiendas, que van a ser defendidas por mis compañeros. Las enmiendas 298 a 304, inclusive, lo serán por Carlos Caballero, y la 297, por Margarita Uría.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra, en primer lugar, el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: En relación con las enmiendas 298 a 307 que ha presentado nuestro grupo en buena parte relativas a la Agencia española del medicamento, diría como comentario preliminar que sería deseable, a título informativo, disponer de una visión de cómo quedarán la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y el Centro Nacional de Farmacobiología cuando parte de sus funciones se traspasen a la Agencia estatal del medicamento.

Igualmente convendría adoptar una nomenclatura uniforme con respecto a la nueva ley del medicamento, en relación a los nuevos órganos creados —comité de seguridad, comité de evaluación, Agencia estatal del medicamento, etcétera— que permita identificar fácilmente a cada uno de ellos y asociarlo a sus competencias funcionales.

Entrando directamente en las enmiendas 298 y 299, entendemos que si bien las funciones definidas de la Agencia española del medicamento son completas en lo relativo a medicamentos de uso humano, nada se dice de los medicamentos veterinarios, ni de los laboratorios que los fabrican. Observamos que no se mencionan entre sus funciones la realización de actividades de consultoría y asistencia, a las que se refiere el apartado 2 del artículo 83. Finalmente consideramos que son funciones de la Agencia, aunque no se contemplan en el texto, la autorización de importación de medicamentos extranjeros y la autorización de uso compasivo de medicamentos. De ahí el contenido de estas dos enmiendas.

Por otro lado, las funciones de inspección y control, así como la instrucción de procedimientos, especificados en las letras f) y h), podrían corresponder al Ministerio o a las

comunidades autónomas, más que a la Agencia, dado el carácter administrativo de los primeros y el científico-técnico de las segundas.

En relación con la enmienda 300 al artículo 82, de financiación y patrimonio, nos parece que se tiene que hacer explícita la exclusión de donaciones procedentes de la industria farmacéutica o de instituciones que estén relacionadas con ella.

En relación con el artículo 86, en la enmienda 301 proponemos que la referencia que se hace al artículo 80 se corrija y se haga al artículo 79. En relación con el artículo 86.4, párrafo segundo, proponemos que se sustituya atribuidos por atribuidas y que se mejore su redacción.

En relación con las enmiendas 302, 303 y 304 al artículo 87, vemos que en el primer párrafo se excluyen los medicamentos veterinarios; el segundo párrafo nos parece ambiguo y está fuera de lugar, dado que debería constituir un apartado 2 separado donde se consagrara la independencia entre el procedimiento de autorización y registro de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano encomendados ahora a la nueva Agencia y su inclusión en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, que debería reservarse al Ministerio, oídas las comunidades autónomas.

Por otro lado, el ahora Comité de evaluación, antes Comisión nacional de evaluación de medicamentos, entendemos que no debería limitarse a las nuevas entidades, sino que debería evaluar nuevas indicaciones de principios activos y autorizados y especialidades farmacéuticas genéricas. Por otro lado, el término entidades nos parece inaceptable por ambiguo, de ahí que propongamos una nueva redacción.

También nos parece que cabe considerar la posibilidad de otorgar carácter vinculante al informe emitido por el ahora comité de seguridad de medicamentos, antes Comisión Nacional de Farmacovigilancia en los apartados del artículo 26 que se mencionan y vemos que no queda claro quién asume la elaboración de dictámenes en los casos c) y d) que antes realizaba el Centro Nacional de Farmacobiología.

Igualmente creemos que, de acuerdo con las nuevas funciones, no procede mantener la antigua composición de la Comisión nacional para el uso racional de medicamentos, dado que esto no afecta a la ley del medicamento, pero sí al real decreto donde se crea dicha Comisión. En consecuencia, proponemos la conveniencia de modificar el real decreto.

En relación con las enmiendas 305, 306 y 307, relativas al artículo 96, nos parece que la nueva redacción limita el ámbito a los medicamentos, excluyendo los productos sanitarios, que ya estaban relegados a un procedimiento similar en el apartado siguiente, y omite el informe previo de la Comisión nacional de uso racional de los medicamentos. De ahí que entendamos que se debería mantener el informe de la citada Comisión dado que es coherente con su función.

Por lo que se refiere a la enmienda 306, relativa al artículo 96.3, entendemos que es correcto el párrafo que se añade, pero al mencionar la especialidad farmacéutica ge-

nérica debería añadir: si la hubiere, y prever, en caso contrario, la sustitución por otra especialidad no genérica equivalente de igual o inferior precio que la de referencia.

Finalmente, en relación con la enmienda 307, también relativa al artículo 96.6, nos parece que la lejanía de muchos centros penitenciarios, con respecto a los hospitales penitenciarios, hace inviable actualmente la creación de depósitos de medicamentos en dichos centros, ya que deberían supervisarse, desde los servicios de farmacia de hospitales muy distanciados geográficamente. De ahí que propongamos que los centros penitenciarios puedan solicitar de la Administración competente, en cada caso, autorización para mantener un servicio de farmacia para la asistencia a los internos, bajo la supervisión y control de un farmacéutico.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para seguir con la defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Las enmiendas que me corresponde defender son dos, y no una como ha indicado mi portavoz, la enmienda número 297 y la 315 respecto de las cuales podría asumir el planteamiento general que ha efectuado el diputado señor Homs, en relación con las modificaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Efectivamente, no es buena técnica legislativa introducir modificaciones puntuales aquí y allá y, sobre todo, el principio de seguridad jurídica y de certeza respecto de los usuarios de la norma, debiera llevarnos a que sea una ley específica la que aborde todas estas modificaciones. En concreto, en cuanto a la enmienda 315, que hace referencia a los subcontratistas en relación con los contratos de las administraciones públicas —existen enmiendas parecidas presentadas por distintos grupos, y esta tarde también se debate en esta misma Cámara como proposición no de ley a instancias del Grupo Socialista—, estaríamos en disposición, si finalmente se plasma la postura del grupo mayoritario en la Cámara de ofrecer una transacción para posponer a un texto concreto las modificaciones que hacen referencia a esta cuestión, a retirar nuestra enmienda y que se dilucide, si es que el Gobierno acepta el compromiso de presentar, en el plazo de seis meses, un texto que recoja esas reivindicaciones en los plazos de pago de las transacciones comerciales.

La segunda enmienda que voy a defender es la 297, que también hace referencia a los contratos de las administraciones públicas, que sin embargo excede del ámbito de la transacción que el grupo mayoritario propone y que, por tanto, defenderemos y someteremos a votación.

Pretendemos que se adicione un apartado 4 al artículo 66 de la ley que ahora debatimos, que haga referencia a los contratos entre las administraciones públicas y las personas jurídico-privadas que tengan la consideración de medio instrumental y técnico de aquéllas. Entendemos que se da tal consideración cuando más del 50 por ciento del capital social pertenezca a la Administración contratante y la totalidad del capital social esté suscrito por entidades pú-

blicas. En este caso creemos que de lo que se trata es de que una Administración ha establecido configuraciones o personificaciones que son instrumentales para una gestión más eficaz de la actividad pública y que deben tener la consideración que nuestra enmienda pretende. Además, queremos también acabar con derogaciones singulares del actual régimen, que la Administración del Estado sí se permite para sí misma, pero no para el resto de las administraciones. Se ha producido recientemente la modificación del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y el propio artículo 77 de la ley que ahora debatimos contiene unas excepciones referidas a la Administración del Estado. Si es justo que se contemple la situación de estas personificaciones instrumentales de la Administración, creemos que lo es no sólo para las administraciones del Estado, sino para cualesquiera administraciones, y ése es el sentido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cámara. **(El señor Vázquez Vázquez, don Guillermo, pide la palabra.)** Perdón, señor Vázquez. Es la falta de costumbre de su asistencia a la Comisión de Economía el motivo de que a mí se me pase, le ruego me disculpe. Por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Muchas gracias, señor presidente; ausencia a la Comisión de Economía de la que, por cierto, yo no soy responsable. En todo caso, voy a defender las enmiendas 14 y 15 al título IV presentadas por el Bloque Nacionalista Galego, y voy a dar por defendidas las restantes del Grupo Mixto.

Con la enmienda número 14 pretendemos la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 66, del siguiente tenor: Los contratistas que no abonen a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado en los plazos y condiciones fijados en el apartado 2 del presente artículo, quedarán inhabilitados para contratar con la Administración.

Efectivamente, estamos ante una situación grave, a la que varios grupos parlamentarios hicieron referencia y que volveremos a tratar en el Pleno esta tarde. En todo caso, me parece que el portavoz del Grupo Socialista decía que el texto de nuestra enmienda era demasiado drástico. Efectivamente, cabrían otras redacciones, pero lo que sí es necesario es tomar alguna medida que acabe con esta situación, porque no voy a insistir en que está perjudicando claramente a muchas empresas y, cómo no, a muchos trabajadores.

En cuanto a la enmienda número 15, pretendemos la sustitución de un párrafo en el artículo 68, de manera que tengan consideración de municipios mineros del carbón también aquellos en los que existen los lignitos pardos. Queremos que de esto quede constancia, porque son los municipios mineros que existen en Galicia.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, como de las enmiendas formuladas por el Grupo Popular no está vigente ninguna, evidentemente, para fijar la posición en relación con las enmiendas formuladas por los demás grupos, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, suele ser lo habitual por parte de nuestro grupo que hagamos referencia por bloques a las enmiendas presentadas por cada uno de los grupos. Como quiera que los grupos parlamentarios han organizado su debate, especialmente el Grupo Socialista a partir de artículos concretos, seguiré esta línea argumental o esta línea de discusión. Por tanto, comenzaré por el artículo 55 y por las enmiendas presentadas a este artículo por todos los grupos.

En cuanto a la enmienda 216 del Grupo Socialista, ocurre lo que venía sucediendo con las enmiendas presentadas al texto de la ley de presupuestos que debatimos la semana pasada y que vuelve a reproducirse, según nuestra opinión, en este trámite con respecto a la ley de acompañamiento, que una cosa es lo que se establece como propuesta de modificación de la ley de acompañamiento y otra es la motivación que aparece en las propias enmiendas del Grupo Socialista, dando la sensación —nuestro grupo así lo entiende— de que, primero, se construye la enmienda y, posteriormente, una vez presentada la enmienda, se construye el discurso sin que tenga que ver directamente con el texto que se formula en la enmienda. En todo caso, haremos un especial esfuerzo para ver si podemos determinar lo que de verdad se quería establecer en el texto de la enmienda y no tanto las motivaciones que, como digo, quedan reducidas en la mayor parte de los casos a la expresión: no estamos de acuerdo con el artículo 55, no estamos de acuerdo con el 66, no estamos de acuerdo con tal otro. Por tanto, como digo, haremos el esfuerzo de intentar entrever, avivado por las motivaciones y por el discurso ofrecido por SS. SS. a lo largo de la mañana, una línea de discurso que les adelanto, para empezar, que es contraria a lo manifestado en las enmiendas presentadas. Por ejemplo, la enmienda 216, que hace referencia al artículo 55; en nuestra opinión el artículo del proyecto el Gobierno establece simplemente que el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito puedan ser garantizadas mediante la prestación de avales con garantía patrimonial y afectando en algún otro caso a contribuciones especiales, tasas, precios públicos o cesión de aprovechamientos. **(El señor vicepresidente, Martínez Sanjuán, ocupa la presidencia.)** Ya adelanto que nuestro grupo está dispuesto a reformular, en relación con una de las enmiendas presentadas por Convergència al artículo 55, en concreto al punto 1, un texto transaccional que deberemos fijar, para modular las especificaciones que aparecen en este artículo y que creemos que verdaderamente pueden ser objeto de algún tipo de transacción; transacción que desde luego ofreceremos al resto de los grupos y, cómo no, al Grupo Socialista, que presenta una enmienda a este título.

En relación a la enmienda 216, referida a la vinculación a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Central de Información de Riesgos, lo que pretende esta Central es exclusivamente centralizar la información sobre operaciones de crédito concertadas y la carga financiera que suponga en cada caso. Ambas medidas tratarían de reforzar las acciones contra el crecimiento de la deuda municipal que, en nuestra opinión, está dando unos magníficos resultados, sobre todo desde el año pasado, pero que viene ofreciendo

buenos resultados —y es necesario decirlo— desde el año 1991. Según datos ofrecidos por el Banco de España, entre el primer trimestre del año 1996 y el primer trimestre de este año hay un crecimiento del endeudamiento municipal de un 0,9 por ciento, que realmente estaría en la senda de desaceleración del crecimiento del endeudamiento. La opción del grupo parlamentario es coincidente, cómo no, con la del Gobierno, en el sentido de que en el momento en que se están comenzando a dar datos ciertamente positivos, lo que no hay que hacer es ceder estas sensaciones de dejar de ofrecer medidas contra el crecimiento de la deuda municipal y, por tanto, nuestro empeño es seguir en la línea de no abandonar ese tipo de medidas, contrarias a las que ofrecía la enmienda 216 y algunas de las enmiendas presentadas por Izquierda Unida y por el Grupo Mixto.

Por otro lado, con respecto a la Central de Información de Riesgos, creemos que no debe vincularse a la Comisión Nacional de la Administración Local sino a la Secretaría de Estado, pero no por razones extrañas y difíciles de explicar, simplemente por un matiz de pura gestión. En principio es obvio, como creo que reconocerán SS. SS., que la competencia en temas de endeudamiento municipal es propia del Estado y está personificada en el Ministerio de Economía y Hacienda; por tanto, no vemos los recelos que pueda ofrecer el que esta Central de Información de Riesgos se vincule a la Secretaría de Estado de Hacienda. Tampoco acabamos de ver, aunque sí es cierto que es una cláusula retórica en las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista en relación al artículo 55, que sea una medida que vulnere la autonomía de las corporaciones locales, salvo que se piense que obtener información, en concreto del endeudamiento municipal con la Central de Información de Riesgos y promover su contención para posibilitar el saneamiento de las economías locales, sea adentrarse en esferas intocables para la Administración del Estado, a la que además se dota de plenas competencias en el artículo 149.1 de nuestra Constitución.

Con relación a las enmiendas números 139, 140 y 141, de Izquierda Unida, aplicadas a este artículo 55 nuevo, tienen la misma línea que la del Grupo Socialista, con criterios más permisivos sobre el crecimiento del gasto y con una redefinición de la carga financiera idéntica a la formulada por el Grupo Socialista y por el señor Saura en su enmienda número 40. Con respecto a la carga financiera, ha de considerarse que éstas son las que en el momento de suscribir unas operaciones de crédito lucen en el presupuesto, simple y llanamente, lo que genera implícitamente la posibilidad de transgredir a medio plazo, de seguir con la propuesta del Grupo de Izquierda Unida y de la redefinición que ofrecía el Grupo Socialista, cualquier tipo de control que quiera establecerse sobre endeudamiento local por parte del Estado, porque no consideraría, en nuestra opinión, la dimensión real de los compromisos futuros en materia de endeudamiento, incluso al margen de la necesidad de ser registrados como compromisos de carácter plurianual en la aplicación del artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En nuestra opinión, la estimación, en términos medios, de las cargas financieras o de la obligación de realizar provisiones es absolutamente co-

herente con las medidas de técnica de registro de las operaciones financieras en el marco presupuestario y en el marco presupuestario específico de las Haciendas Locales.

Me van a permitir que diga a los representantes de Izquierda Unida que nos llama la atención la insistencia que dicho grupo pone en que volvamos a leer la enmienda número 141, por la que se impedirá a los morosos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica circular por las calles de su ciudad. Lo que tampoco acabamos de comprender es si se refieren a las de su ciudad, en aquéllas donde no esté dado de alta en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o dónde. Nos parece que, al margen de ser una propuesta pintoresca, se trata de una limitación por el impago de multas sin duda coercitiva, que raya en lo que sería una consideración casi de Estado policial. Insisto en que sorprende el interés de Izquierda Unida y del señor Saura por intentar, en turno de dúplica, hacer valer este barbarismo jurídico, que estaría, en nuestra opinión, muy lejos de opciones que nuestro grupo estaría dispuesto a aceptar.

Se presenta un grupo de doce enmiendas, del Grupo Mixto, entre las que figura la enmienda número 31, de la señora Rahola, y la 39, del señor Saura, del mismo tenor que la enmienda número 139, sobre la definición de la carga financiera, a la que hice referencia con anterioridad; y también las enmiendas números 43 y 44, sobre los morosos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica sobre las que permítanme decir que es cierta y loable la tenacidad, pero nos parecen poco loables las intenciones que se albergan en estas enmiendas.

Lamento no tener ocasión de comentar con el señor Saura, puesto que no se encuentra en la sala, las enmiendas números 50 a 56. Sin embargo, quiero referirme a ellas, al menos a efectos del «Diario de Sesiones», para decir que encontramos un amplio marco de coincidencias muy importante en el fondo. Por ejemplo, las enmiendas números 50 y 51 tratan de aliviar a las haciendas municipales, haciendo responsable al Estado de la morosidad, principalmente de las comunidades autónomas, cosa que ocurre en la actualidad, con referencia a los ingresos que éstas deban percibir de las corporaciones locales, compensando así saldos deudores y acreedores. Digo que ahí podríamos encontrar un marco de coincidencia importante, pero lo cierto es que en este momento nos parece inadecuado abordar este trabajo de forma parcial por una razón que creo que entenderán sus señorías. La normativa recaudatoria relativa a esta modificación de las enmiendas presentadas por el señor Saura, quedaría afectada de forma importante también y, por tanto, sería necesario abordar, en primer lugar, un estudio de cuáles serían los efectos de esta posibilidad de compensación de saldos deudores y acreedores entre distintos organismos públicos. Sin embargo, insisto en que sería bueno avanzar en las propuestas que trae el señor Saura y rogaría al señor Vázquez, portavoz del Grupo Mixto, que se lo transmitiera así.

Por otro lado, hay un grupo de enmiendas, presentadas también por el Grupo Mixto, referidas a las bonificaciones fiscales en la tributación local para aquellos ciudadanos

que apliquen en la defensa y conservación de la naturaleza y ahorro de energía medidas de todo tipo. La verdad es que están dotadas de una razón ciertamente poco cuestionable, pero ello supondría un coste fiscal inasumible en nuestra opinión, por la mayor parte de las corporaciones locales, dada la situación financiera en la que se encuentra la mayoría de ellas. Mucho nos tememos que todos los municipios españoles no pudieran soportar gastos fiscales de este género y, por tanto, nos vemos obligados a votar negativamente este grupo de enmiendas.

Con respecto a la enmienda número 142, al artículo 56, presentada por el Grupo Izquierda Unida, nos da la sensación de que la lectura que ha hecho el Grupo Izquierda Unida y nuestro grupo, al menos, o el Gobierno, es bien distinta, porque debo decir que el artículo 56, en contra de lo que parece opinar el Grupo Izquierda Unida, no significa ninguna transferencia interna de crédito; más bien al contrario, evita que se tengan que efectuar transferencias del estado al Invifas para atender amortización e intereses de los préstamos contraídos por los extinguidos patronatos y que luego el Invifas tendría que ingresar esas cantidades nuevamente en el Tesoro. Se trata de eliminar este procedimiento poco razonable que en la actualidad está interfiriendo las relaciones entre el Invifas y los extinguidos patronatos. Por tanto, se refiere a esta cuestión y no a las que entraba en la motivación de las enmiendas al artículo 56.

Con respecto a la enmienda 217, que defendió, cómo no, con su habitual énfasis, el señor Gimeno, debo decir, en concreto respecto a ésta, y puesto que él lo dijo no lo repetiré yo, que se trata de la enmienda repetida de la ley de acompañamiento del ejercicio presupuestario anterior y que vuelven a reiterarse los argumentos que tantas veces se han escuchado en esta Comisión, en la Comisión de Presupuestos, etcétera, sobre indisciplina presupuestaria. Debo insistir, en este punto en concreto, con esta enmienda, que la filosofía de la enmienda, al menos tal y como es presentada en su literalidad por parte del Grupo Socialista, tiene que ver bien poco con las motivaciones y el discurso planteado. Por ir concretamente a lo que dice el artículo y a lo que dice la enmienda, lo cierto, en nuestra opinión, es que la enmienda trataría de restringir la capacidad de compromiso del Gobierno, limitándolo a cuatro supuestos en lugar de a seis. Pero veamos qué dos supuestos son los que dejaría fuera el Grupo Socialista. Dejarían fuera, por ejemplo, las transferencias corrientes derivadas de normas de rango de ley, donde nuestro grupo no comprende la posibilidad de salvar un mandato dictado por una norma de rango formal de ley que establezca un compromiso presupuestario para varios ejercicios, que es lo que se regula exacta y taxativamente en el artículo del proyecto de ley presentado por el Gobierno: poder dar cumplimiento a mandatos establecidos en una ley formal. Dejarían fuera otra de las obsesiones, si se me permite, al menos, de los representantes del Grupo Socialista en la Comisión de Presupuestos, encabezada por el señor Borrell y seguida por su escuela, hoy por el señor Gimeno, relativa a los activos financieros, a los que sorprendentemente no ha hecho referencia el señor Gimeno, al que tampoco vez en esta sala, y por los que el

Grupo Socialista muestra siempre tanta preocupación. Sin duda, de nuevo le es duro reconocer la incapacidad que tuvo en su momento el Grupo Socialista, cuando manejaba el presupuesto público, para utilizar todas y cada una de las rúbricas y capítulos presupuestarios con la finalidad para la que se encuentra en el presupuesto. Los activos financieros y el capítulo VIII tienen una finalidad y un objeto en el presupuesto que no fue capaz de utilizar en toda su potencialidad el Grupo Socialista cuando gobernaba, y nuestro grupo pretende que así sea incorporando esta modificación al artículo 61 de la Ley General Presupuestaria. En definitiva, y repito, eso está en la filosofía del precepto, tal y como aparece en el texto del Gobierno, por mucho que se empeñen en verbalizar cosas contrarias, sin duda, para justificar, al menos formalmente, la oposición al texto del Gobierno. No encontramos, insisto, en la motivación y discurso esgrimido por el Grupo Socialista una línea contraria al texto presentado por el Gobierno.

En cuanto al artículo 59 no hay para tanto, como se desprende de la enmienda 218, presentada por el Grupo Socialista, porque se quiera ver lo que se quiera ver por parte del Grupo Socialista, el contenido del artículo 59 es meramente administrativo y procedimental y simplemente pretende que los créditos de la Intervención de la Seguridad Social se encuentren refundidos y puedan ser administrados por el órgano responsable, que es la propia Intervención. Las modificaciones introducidas no afectan, como parece indicar el Grupo Socialista, a las relaciones jerárquicas y funcionales de la Intervención de la Seguridad Social con la Intervención General de la Administración del Estado, ni mucho menos, ya que eso no aparece en el texto del artículo 59, ni se pretende crear, como también ha apuntado el Grupo Socialista, un servicio común encubierto, sino que, repito, tan sólo se trata de procurar una administración racional de los recursos asignados al programa de control y contabilidad de la Seguridad Social. Por ende, señores del Grupo Socialista, no había para tanto.

Con respecto al importante debate suscitado por todos los grupos en cuanto al artículo 66, que trata de la modificación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en nuestra opinión, las modificaciones introducidas por el Gobierno no son de un calado político importante y son de un calado técnico relativo. Sin embargo, sí hay enmiendas en el sentido de suprimir esta modificación del artículo 66, como ocurre en el caso del Grupo Socialista. De la lectura de la motivación se desprende que tan sólo estarían en desacuerdo con el primero de los apartados, porque en la motivación de la enmienda —léasela, señor Morlán— no encontramos ninguna relación a la dispensa sobre afianzamiento provisional en algunos casos ni en los casos de ausencia de concurrencia suficiente de empresarios clasificados, por lo que en principio a nosotros nos parecía que estaban de acuerdo. Hemos comprobado que estábamos errados y que no están de acuerdo con el tenor literal de todo el artículo.

En realidad, lo verdaderamente significativo de las enmiendas presentadas por el resto de los grupos —y hago referencia a las dos enmiendas de Izquierda Unida; a las

dos enmiendas presentadas y defendidas por el Partido Nacionalista Vasco, una al propio título IV y otra, la 315, de adición de una nueva disposición adicional, y a ocho enmiendas de Convergència i Unió— iría en la línea de modificar varios de los preceptos actualmente vigentes de la Ley 13/1995, de 18 de mayo. Es cierto y necesario, y nuestro grupo así lo asume, que esta ley suscita de nuevo la necesidad de modificación. Estoy en disposición de asegurar que nuestro grupo va a presentar una enmienda transaccional tratando de incorporar al texto de la ley de acompañamiento una nueva disposición transitoria que dé solución a algunos de los problemas planteados por los distintos grupos, fundamentalmente Convergència i Unió, Vasco e Izquierda Unida, en el sentido de abordar una modificación de la Ley de contratos no puntual sino tan extensa como deba ser en el marco de un nuevo proyecto de ley, que estaría comprometiendo al Gobierno a que en el plazo de seis meses, insisto, seis meses, se abordaran las modificaciones incorporadas en este trámite de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este artículo 66 de la ley de acompañamiento, como cualesquiera otras que quieran ser planteadas en el momento en que tenga entrada el proyecto de ley, porque en el Ministerio de Economía y Hacienda se ha formalizado un grupo de trabajo sobre la modificación de varios aspectos, entre los que se encuentran muchos de los temas incluidos en las enmiendas de los grupos a esta ley de acompañamiento, así como el desarrollo reglamentario de la Ley de contratos, ya que tan sólo estaba aprobada la Ley 13/1995 y faltaba todo el desarrollo reglamentario para tener colmatada la legislación sobre contratos administrativos. Por tanto, nuestro grupo ofrece una enmienda transaccional a los grupos que han presentado enmiendas a este artículo, enmienda transaccional que redactaremos y pasaremos al resto de los grupos e irá en el sentido de plasmar un compromiso, a través de una disposición transitoria, de presentación por parte del Gobierno de un proyecto de ley que contenga modificaciones a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esperamos que eso resuelva, al menos momentáneamente, hasta que transcurra el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley de acompañamiento, los problemas planteados por los grupos que han enmendado este artículo.

Es necesario hacer una referencia puntual a un grupo de enmiendas referidas a las demoras en los pagos a subcontratistas y a garantizar el pago de los intereses de demora. Son enmiendas comunes de tres grupos parlamentarios y, como digo, es necesario hacer referencia a ellas, sobre todo porque, como ha recordado la portavoz del Partido Nacionalista Vasco, esta tarde tendrá lugar el debate sobre una proposición no de ley presentada por el Grupo Socialista, en el que creo que seremos capaces de concitar un amplio consenso en el sentido de incorporar las recomendaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas a las que hizo alusión el señor Homs, de 12 de mayo de 1995, en las que se planteaba la necesidad de incorporar a los países de la Unión Europea una regulación relativa a poner freno a los continuos incumplimientos sobre los plazos de pago, que ciertamente ponen en peligro las posibilidades económicas de muchas empresas, funda-

mentalmente de las pequeñas y medianas. Por tanto, nuestro grupo, puesto que las votaciones son para mañana y con el fin de que los propios grupos pudieran reconsiderar su posición sobre las enmiendas presentadas a este problema de las demoras de los pagos a subcontratistas y garantizar el pago, casi se reservaría al resultado del debate que se produzca esta tarde con respecto a la proposición no de ley. La providencia ha querido que esta mañana se vea este título IV, en que se incorporan medidas de este tipo, y que esta tarde se debata una proposición no de ley del calado o de la importancia de ésta a la que hago referencia.

Los artículos 68 y 69, referidos al Instituto para la Reestructuración de la minería del carbón, hay dos enmiendas del Grupo Socialista, la 220 y la 221, en las que se propone adicionar un párrafo al objeto de garantizar los fines del Instituto para la reestructuración de la minería del carbón, para que sean asignados los fondos precisos, conforme al Plan 1998-2005 de la minería del carbón, y dotación de medios materiales y humanos. Con la enmienda 221 se quiere incluir a los prejubilados en la previsión de este artículo. Debo decir que en el artículo 68 se regula exclusivamente el objeto del instituto y no los medios de que va a disponer para el cumplimiento de los fines, porque los medios económicos y materiales vienen recogidos en otra disposición de este proyecto, en la disposición transitoria quinta, que no ha sido enmendada en este sentido, sino en otro, por la enmienda 275 del Grupo Socialista, que trata más bien del traspaso de los medios de Ofico, por lo que, sin más, se estaría previendo el traspaso en la disposición transitoria que ya se aprobó en esta Cámara en la Ley 40/1994, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que habrá que esperar a que se ejecute lo dispuesto en esta ley, razón por la que votaremos en contra de estas dos enmiendas.

Respecto a la enmienda 145 de Izquierda Unida, por la que se incorporaría un nuevo artículo 69 bis, en nuestra opinión lo que quiere es romper con las restricciones de incorporación, permitiendo incorporar todos los remanentes de crédito para financiar el Instituto para la reestructuración de la minería del carbón, propuesta que claramente supondría la posibilidad de que el Gobierno trasladase de ejercicio a ejercicio compromisos de gasto no ejecutados en el ejercicio en curso. Como imaginarán SS. SS., es una propuesta claramente contraria a las políticas de contención del déficit y no estamos de acuerdo.

La enmienda de totalidad —si se le puede llamar así— a la sección tercera y las enmiendas a los artículos 71 a 76, en las que se establece la regulación de la Gerencia de Infraestructura de la Seguridad del Estado, consideran innecesaria la creación del organismo autónomo, en el caso del Grupo Socialista porque cree que ya hay una dirección general, y es cierto, que se dedica a estos menesteres en el Ministerio del Interior, y en el resto de los casos porque consideran que el único fin de la gerencia es vender patrimonio público y con esto parecen no estar de acuerdo. No podemos votar favorablemente estas enmiendas porque este organismo autónomo es absolutamente necesario, ya que se crea para racionalizar y rentabilizar el numeroso pa-

rimonio afecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que en la actualidad se estima en 950.000 millones de pesetas y dispone de un marco de gestión a nuestro juicio insuficiente. Es una gerencia análoga a la que gestiona el patrimonio afecto a Defensa. Por otro lado, creemos que queda claro que los resultados de las operaciones de venta de inmuebles que no fueran necesarios para la seguridad se destinarían a la financiación de las nuevas infraestructuras, y así queda puesto de manifiesto con toda claridad en la sección tercera de este título IV.

Respecto a la enmienda al artículo 78 de la sección quinta relativo a la Agencia Española del Medicamento, el Grupo Socialista fundamenta su oposición a la creación de esta Agencia, en que, según su opinión, supondría trasladar las funciones de policía y control de la Dirección General de Farmacia y habría una especie de renuncia implícita o, según su opinión, más bien explícita por parte del Ministerio a las competencias. Además, a su juicio supondría algo más serio, abrir la posibilidad de colisión de intereses públicos y privados sin determinación de responsabilidades políticas. Esto no tiene demasiado fundamento por una razón bien simple, sencilla y automática, que debieran eliminar este recelo que parece verse en la enmienda presentada por el Grupo Socialista, por cuanto que en el cuerpo del artículo 78 se dice con toda claridad que se trata de un organismo autónomo administrativo y, por tanto, sometido plenamente a las especificaciones y al ejercicio de las funciones públicas que se establecen en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Por ello, señores del Grupo Socialista, plenamente Administración pública y, por tanto, sin que quepan recelos a los que hacía referencia sus señorías. Por otro lado y como argumento de fondo, diré que la creación de la Agencia es absolutamente necesaria para facilitar la competitividad española en los procedimientos de autorización de medicamentos. Se trataría de un organismo similar a los que actualmente desempeñan sus funciones en diez países de la Unión Europea y a la propia Agencia Europea del Medicamento, sin que se vea por qué razón España no puede regular este tipo de actividades a través de una agencia de similares características.

Las enmiendas 298 y 299, presentadas por el Grupo Vasco, tratan, por un lado, de incluir en las funciones de la Agencia Española del Medicamento actividades sobre medicamentos veterinarios, y según lo que se nos ha explicado, sería contradictorio con el modelo por el que se opta, de autorización sólo de medicamentos de uso humano y, por otro, la enmienda 299 trataría de incluir las actividades de autorización de importación de medicamentos extranjeros y de uso compasivo, que se realiza en la actualidad por la Dirección General de Farmacia para pasarlos a la Agencia, lo que pugnaría con el objeto y finalidad de la misma que ha de actuar sólo respecto a la concesión de autorizaciones para la comercialización generalizada de medicamentos y no para casos específicos, como sucedería, según parece, con el uso compasivo de los medicamentos, al menos eso me han explicado.

Hay una enmienda que obviamente vamos a votar favorablemente, señor presidente, y espero que el resto de los

grupos también lo haga. La misma debía haberse incorporado en el trámite de ponencia, dado que se trata de una enmienda de las llamadas técnicas, porque en el artículo 86 del proyecto de ley se hace referencia al artículo 80, cuando debiera ser al 79. Por tanto, obviamente esta enmienda va a ser votada favorablemente por nuestro grupo, aunque insisto en que debería haberse incorporado en el trámite de ponencia, pero en definitiva, estamos a tiempo de subsanarlo.

Por último señor presidente, agradeciéndole su benevolencia en el uso del tiempo utilizado por este portavoz, con relación al artículo 89, sobre modificación de la Ley de Defensa de la Competencia, debo decirle que ocurre lo mismo que con alguna de las enmiendas que presentó su grupo. En primer lugar, no encontramos razón alguna que justifique la pretensión de suprimir el artículo 89, por un motivo casi obvio. Fundamentan el argumento en que no están de acuerdo con el procedimiento que se introduce en la Ley de Defensa de la Competencia, cuando ha de decirse con toda claridad que si sobre algo no se establece nueva normativa en el artículo 89 es sobre el procedimiento, no hay un procedimiento nuevo, señorías, en la modificación de la Ley de Defensa de la Competencia, sino que simplemente se limita a fijar el plazo máximo de duración de la fase del procedimiento sancionador que tiene lugar ante el servicio de defensa de la competencia y el plazo máximo de resolución del expediente, sin que nuestro grupo entienda que es una modificación sustancial del procedimiento que se establece en la Ley de Defensa de la Competencia. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Nada más señor presidente, sino simplemente recordar que nuestro grupo, a lo largo del debate en este trámite de Comisión, presentará las enmiendas transaccionales referidas al artículo 66, a que hice referencia con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea utilizar un turno de réplica? **(Pausa.)**

Señoras y señores diputados, se me comunica que prefieren SS. SS. que suspendamos ahora la sesión, a los efectos de no introducirnos prácticamente en el horario del Pleno de esta tarde, que comenzará, como saben, a las cuatro, por lo que continuaremos mañana por la mañana con el título V, disposiciones adicionales y el título I, procediendo posteriormente a las votaciones. Sin embargo, en vez de iniciar la Comisión a las diez de la mañana lo haríamos a las nueve y media.

Ruego también a las señoras y señores diputados que tomen nota de llevar consigo sus pertenencias personales, así como los apuntes y demás documentación que hayan podido utilizar, por cuanto posiblemente tengamos cambio de sala y en esta medida es difícil garantizar la ubicación de los papales que ustedes hayan podido utilizar en la Comisión en los mismos lugares donde habitualmente están.

Levantamos la sesión hasta mañana.

Era la una y treinta minutos de la tarde.